

DIEGO MELO CARRASCO

LAS RELACIONES FRONTERIZAS ENTRE  
GRANADA Y CASTILLA (SS. XIII-XV)

Un estudio a partir de las Treguas

GRANADA  
2021

## COLECCIÓN HISTORIA

**Director:** Rafael G. Peinado Santaella (catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Granada).

**Consejo Asesor:** Inmaculada Arias de Saavedra Alías (catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Granada); Antonio Caballos Rufino (catedrático de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla); John H. Elliott (*Regius Professor* de Historia Moderna de la Universidad de Oxford); José Fernández Ubiña (catedrático de Historia Antigua de la Universidad de Granada); Miguel Gómez Oliver (catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada); Antonio Malpica Cuello (catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Granada); Miguel Molina Martínez (catedrático de Historia de América de la Universidad de Granada); Philippe Sénac (*Professeur Émerite* de Historia Medieval de la Universidad de la Sorbona); Juan Sisinio Pérez Garzón (catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Castilla-La Mancha); Ofelia Rey Castelao (catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela); María Isabel del Val Valdivieso (catedrática de Historia Medieval de la Universidad de Valladolid).



© EL AUTOR.  
© UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ISBN: 978-84-338-6823-7.  
Depósito legal: GR/527-2021.

Edita: Editorial Universidad de Granada.  
Campus Universitario de Cartuja. Granada.  
Telfs.: 958 24 39 30 - 958 24 62 20 • web: [editorial.ugr.es](http://editorial.ugr.es)

Maquetación: CMD. Granada.  
Diseño de cubierta: Tarma. Estudio gráfico.  
Imprime: Gráficas La Madraza, S.L. Albolote. Granada.

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

# CONTENIDO

PRÓLOGO .....	11
INTRODUCCIÓN .....	25
<b>1. LAS TREGUAS ENTRE CASTILLA Y GRANADA (SS. XIII-XV).</b>	
CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO.....	31
1. Sobre el contenido y disposiciones de las treguas .....	36
2. Sobre las cláusulas referidas a la seguridad y libertad de las personas. Instituciones que guardan la paz .....	56
3. Instituciones destinadas a la negociación de las treguas y la preservación de la convivencia .....	61
4. Instituciones para la preservación de la paz en la frontera, reguladas en las treguas .....	63
<b>2. UNA POSIBLE PERIODIZACIÓN DE LOS TRATADOS DE PAZ Y TREGUA ENTRE AL-ANDALUS Y LOS REINOS CRISTIANOS (SULTANATO NAŞRI DE GRANADA CON CASTILLA Y ARAGÓN) SS. XIII-XV .....</b>	<b>79</b>
1. Una propuesta de periodización.....	79
2. Criterios de fijación de la información. Hacia una herramienta de análisis.....	83
3. Una propuesta de periodización.....	85
Palabras finales .....	95

<b>3.</b>	<b>LAS DISPOSICIONES COMERCIALES EN LAS TREGUAS ENTRE GRANADA Y CASTILLA (SS. XIII-XV):</b> .....	97
	Productos intercambiados, productos vedados, contrabando y desequilibrio fronterizo. Un análisis cuantitativo .....	97
	Puertos secos y marítimos .....	107
	De los impuestos: variedad, tipología y cobro .....	111
	Mercaderes .....	118
	A modo de conclusión .....	120
<b>4.</b>	<b>VASALLAJE Y PARIAS EN LAS TREGUAS: UN ANÁLISIS CUANTITATIVO</b> .....	123
	ANEXO. Listado de documentos de establecen referencias a Vasa- llaje y Parias .....	132
<b>5.</b>	<b>RESCATE DE CAUTIVOS CRISTIANOS EN LAS TREGUAS ENTRE CASTILLA Y EL EMIRATO NAZARÍ DE GRANADA (SIGLOS XIII-XV)</b> .....	135
	1. Introducción. El azote de la violencia fronteriza: La cautivi- dad.....	135
	2. Destino de los cautivos .....	139
	3. Sobre la liberación de los cautivos .....	140
	4. Las treguas y los cautivos .....	149
	5. Cautividad: Intercambio, búsqueda, rescate y liberación. Una propuesta de análisis .....	155
	6. A modo de conclusión .....	172
	ANEXO. Treguas que indican intercambio de cautivos, rescate o liberación de cautivos, acción de almogávares, adalides, alfa- queques, fieles del rastro y jueces de las querellas .....	174
<b>6.</b>	<b>PULSACIONES FRONTERIZAS A PARTIR DE LAS TREGUAS ENTRE CAS- TILLA, ARAGÓN Y GRANADA (SS. XIII-XV). UN ANÁLISIS A PARTIR DE SUS ASPECTOS FORMALES</b> .....	177
	Introducción: el problema de la autoridad .....	177
	Antecedentes y cuestiones metodológicas .....	181
	Idioma de los documentos de treguas .....	181
	Fecha de firma de los documentos conservados.....	183
	Fecha de entrada en vigor.....	185
	Fecha de finalización de treguas .....	186
	Ciudades en donde se firman las treguas.....	190
	Otorgamiento de las treguas.....	192
	De los otorgantes de las treguas.....	195
	A modo de conclusión .....	196

ANEXOS .....	199
<b>1. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA FRONTERA, LA TREGUA Y LIBRE DETERMINACIÓN EN LA FRONTERA CASTELLANO-GRANADINA SS. XIII-XV .....</b>	<b>201</b>
Libre determinación .....	201
Conversiones al Islam .....	205
Conversiones al cristianismo .....	206
<b>2. ALCALÁ LA REAL EN LAS TREGUAS ENTRE CASTILLA Y GRANADA, SIGLOS XIII-XV .....</b>	<b>207</b>
Antecedentes: Comercio y productos en las treguas .....	207
Apertura de puertos secos.....	209
Alcalá la Real en las treguas entre Castilla y Granada, siglos XIII-XV..	214
<b>BIBLIOGRAFÍA SUMARIA.....</b>	<b>219</b>
<b>1. Fuentes .....</b>	<b>219</b>
1.1. Fuentes árabes .....	219
1.2. Fuentes cristianas .....	221
<b>2. Bibliografía .....</b>	<b>224</b>

## PRÓLOGO

GRANADA fue y sigue siendo un gran objeto de estudio, de modo que «12.043 papers on Academia discuss “Historia del Reino Nazarí de Granada”», cantidad de estudios que asombra pero así aparece computada por la web de academia.edu/search, que también cuenta en 65.583 las publicaciones cuyos textos mencionan la «Frontera de Granada», entre las cuales 7.032, a día de hoy<sup>1</sup>, marcan incluso ambas palabras en sus títulos («7032 Paper Titles match frontera de Granada»), contados desde 1938, manteniéndose con pocas contribuciones hasta los últimos cinco años en que la estadística ofrecida en esa misma página de la famosa web muestra una pronunciada curva ascendente que va centuplicando sus entradas hasta 2020. Naturalmente, la producción es incesante, como prueba el libro recién editado por Adela Fábregas, *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)*<sup>2</sup>.

Granada protagoniza atenciones escritas con dimensiones universales, plasmada en todo tipo de fuentes y recorridos historiográficos, debido no sólo a su atractivo urbano, sus entornos y monumentos, sino por su intensa representación histórica como capital sobresaliente, durante algo más de un cuarto de milenio (1237-1492), del último

1. <https://www.academia.edu/search?utf8=frontera+de+Granada> (consultada el 10.1.2021).

2. Leiden-Boston, 2021.

Poder araboislámico en la Península Ibérica, además representando el final, fausto para unos y aciago para otros, de aquel al-Andalus demasias veces aureolado o denostado, según sea la perspectiva, uno de cuyos factores prominentes se sitúa en una frontera con más o menos pausado retroceso secular, que durante el largo plazo de ocho siglos venían compartiendo andalusíes y cristianos del Norte peninsular, hasta llegar a la Frontera por excelencia, la granadina, punto de confrontación y comunicación, de *conflicto y diplomacia*, de paces y guerras en contraposición que ya marcaron al emirato nazarí desde *su nacimiento*, según detectaba el autor de este libro, Diego Melo Carrasco, en algunos de sus estudios, especialmente en «Conflicto y Diplomacia en el nacimiento del Emirato Nazarí de Granada»<sup>3</sup>, y que permaneció como un rasgo característico que llevó al gran revelador de características, como fue el escritor y visir granadino Ibn al-Jaṭīb (Loja, 1313-Fez, 1374), a señalar en su *Historia de los Reyes de la Alhambra*, que los Banū Naṣr<sup>4</sup>, para empezar sobreviviendo así a las demás «terceras taifas» con aquella primera tregua llamada Pacto de Jaén, en 1246, con el primer vasallaje a Castilla, firmado para 20 años, aunque fuera quebrantado desde 1264 cuando los Nazaríes empezaban a recurrir a los Benimerines del Magreb, con algunos intervalos de treguas con Castilla y algo también con Aragón, treguas que volvieron a ser exclusivas con los reinos peninsulares desde que los magrebíes se retiraron de sus intervenciones en al-Andalus.

Los alegatos sobre los ideales del *ḡihād* y de la guerra santa se contraponían<sup>5</sup>. La frase de Ibn al-Jaṭīb recién citada nos atestigua hasta qué punto el discurso cortesano combinaba los ideales del *ḡihād* con las *realia* de las necesidades granadinas, igual que antes, desde el

3. «Conflicto y Diplomacia en el nacimiento del Emirato Nazarí de Granada», *Studi Medievali*, LV (2014), pp. 565-592.

4. *Historia de los Reyes de la Alhambra (Al-Lamḡa al-badriyya)*, *Resplandor de la luna llena acerca de la dinastía nazarí*, estudio preliminar por Emilio Molina López, traducción e introducción por José María Casciaro Ramírez, Granada, <sup>2</sup>1998, 2011, p. 25.

5. Rafael G. Peinado Santaella, *Guerra santa, cruzada y yihad en Andalucía y el reino de Granada (siglos XIII-XV)*, Granada, 2017.

siglo XI, había sido alternativa el recurso de los andalusíes a pactos costosamente pagados, sus protestadas parias, lo cual edulcoraban a veces algunas de sus fuentes textuales, encomiando la paz conseguida por sultanes que eran presentados como capaces de cumplir bien ambas actividades, como por ejemplo dijo el visir poeta Ibn al-Āyyāb (Granada, 1274-1349)<sup>6</sup>, en un verso epigrafiado y exhibido en la magnífica y legitimadora escenografía poética de la Torre de la Cautiva de la Alhambra para elogiar obras allí realizadas por Yūsuf I (r. 1333-1354), aludiendo a sus dos capacidades en aquella su «morada del hombre de guerra y de paz», la necesitada paz buscada con ahínco y regulada, minuciosamente «institucionalizada» incluso, y necesitada para sobrevivir, pero confrontada a la orientación ideal de los valores combativos y a las ventajas de la promoción, sustento y protagonismo del estamento bélico y a los codiciables provechos de guerras y algaras. Cuando al-Bunnāhī (Málaga, 713-Granada, finales siglo XIV), mencionaba la tregua de 32 años vigente cuando él escribía hacia 1382, y que llegaría a durar algo más de medio siglo (con cortos paréntesis, definiendo un periodo de «paz insólita»: 1350-1406), pues aquel alfaquí, gran cadí y consejero del emir Muḥammad V (1354-1359, 1362-1391) planteaba que podría ser una de las seis adversas señales del Fin del Mundo: «una tregua concertada entre vosotros y los Banū l-Aṣfar [los cristianos] que ellos traicionarán y vendrán a vosotros bajo ochenta estandartes»<sup>7</sup>.

Estas contradicciones entre las ordenaciones ideales y los escenarios e intereses cotidianos generaron que, en las relaciones fronterizas de Granada, la guerra y la paz no fueran «esas cosas rotundas de siempre (...) ni aún las treguas eran tales treguas; todo lo más, un

6. Sophie Makariou, «Étude d'une scénographie poétique: l'œuvre d'Ibn al-Jayyab à la tour de la Captive (Alhambra)», *Studia Islamica*, 96 (2003), pp. 95-107.

7. M.<sup>a</sup> Isabel Calero Secall, «La peste en Málaga, según el malagueño al-Nubāhī», en *Homenaje al Profesor Jacinto Bosch Vilá*, Granada, 1991, I, pp. 59-60; Alfonso Carmona González, «La frontera: doctrina islámica e instituciones nazaríes», en Pedro Segura (ed.), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (s. XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 52-53.



estado de guerra atenuado», como señaló el gran especialista Juan de Mata Carriazo y Arroquia<sup>8</sup>, que la calificó como una situación de «semibeligerancia»<sup>9</sup>, interpretación generalmente aceptada, como precisa Diego Melo, el autor de este libro ahora presentado: «En este sentido, lo más preciso es pensar en la existencia de tres estados: guerra, paz y, su intermedia, la tregua»<sup>10</sup>.

Los textos de las treguas, que nos documentan sobre una gama amplia de actividades políticas, diplomáticas, económicas y sociales no incluyeron —ni era su cometido— relatos sobre episodios directos y concretos de los variados intercambios culturales, que podemos encontrar en otro tipo de fuentes, como las literarias, así el testimonio del antólogo, historiador y geógrafo Ibn Saʿīd al-Magribī (Granada, 1214-Túnez, 1286) que señala la moda castellanizante en vestido y armas de los granadinos<sup>11</sup>: «Los sultanes y las tropas suelen adoptar los trajes de los cristianos, sus vecinos: sus armas son iguales y lo mismo sus túnicas, tanto las escarlatas como las otras». Algunas de estas transferencias, como en este caso fundamentada en el vasallaje granadino explícito en alguno de los pactos, pueden deducirse desde las específicas relaciones (personas, económicas y comerciales, e institucionales), representadas en las treguas, como por ejemplo planteaba Carmen Argente del Castillo Ocaña, en «Las relaciones de convivencia a través de los tratados

8. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, «La vida en la frontera de Granada», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, II, p. 295; reproducido en Juan de Mata Carriazo, *En la frontera de Granada*, edición. facsímil con estudio preliminar por Manuel González Jiménez, Granada, 2002, pp. 215-216.

9. Carriazo y Arroquia, «Un alcalde entre los cristianos y los moros, en la frontera de Granada», *Al-Andalus*, XIII (1948), p. 104; reproducido en la obra citada en la nota anterior, II, p. 139.

10. Diego Melo Carrasco, «Las treguas entre Granada y Castilla durante los siglos XIII a XV», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXIV, 2012, pp. 237-275, disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552012000100008> (consultada el 30 de enero de 2021).

11. Emilio García Gómez, *Ibn Zamrak, el poeta de la Alhambra*, Granada, p. 176, nota 8.

de paz»<sup>12</sup>, bien desde un extenso marco temporal y geográfico, como trazó Celia del Moral Molina en su artículo «El reino nazarí de Ganada como frontera literaria y puente multicultural entre los reinos cristianos y el norte de África»<sup>13</sup>. Las treguas aportan algunas de las bases sobre las cuales transcurrieron contactos y trasvases, pero más allá de sus textos aparece el diverso ámbito social y cultural de las relaciones que, como bien destacó Carmen Argente en su recién citado artículo (p. 81), han producido gran cantidad de bibliografía, que «ha cristalizado en posturas muy diferentes ante los diversos fenómenos, así como al desarrollo de un debate historiográfico plenamente actual». Además de los trasvases fronterizos, hubo transmisiones a través de cautivos y mudéjares, en relación con el conjunto peninsular, aunque los segundos fueran poco numerosos en la Andalucía bajomedieval, donde, como señalaba Miguel Ángel Ladero Quesada<sup>14</sup>: «los repobladores asumieron sin dificultad herencias urbanísticas y de vivienda, tradiciones ornamentales y artísticas, e incluso a veces de alimentación o vestimenta, pero estos aspectos del mudejarismo cultural son comunes en gran parte con otras regiones castellanas de la época, y no específicos de Andalucía».

Es complicado documentar qué transferencias surgieron y se difundieron concretamente a través de los contactos fronterizos, como puede deducirse por ejemplo en el vestuario femenino de Alcalá la Real, principal «puerto seco» de la Frontera, y donde también tras la conquista de Granada se comprueba que las alcaáinas siguieron «adquiriendo algunas prendas de su vestir del comercio granadino»<sup>15</sup>.

12. Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera. En memoria de don Juan de Mata Carriazo y Arroquia*, Jaén, 2000, pp. 81-102.

13. Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *X Estudios de Frontera. Fronteras multiculturales. Homenaje a Pedro Martínez Montávez*, Jaén, 2016, pp. 275-285.

14. *Andalucía en torno a 1492. Estructuras. Valores. Sucesos*, Madrid, 1992, en especial p. 169.

15. Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *VII Estudios de Frontera. Islam y Cristiandad. Siglos XII-XVI. Homenaje a M.<sup>a</sup> Jesús Viguera Molins*, Jaén, 2009, 77-100, pp. 94-95: «La presencia de formas nazaríes...».

Esperemos que algún día pueda plantearse una obra de conjunto sobre las transmisiones culturales recibidas por la Granada nazarí o desde aquí difundidas, con las dificultades de recoger el conjunto de datos esparcidos entre numerosas fuentes, no todas aún identificadas ni completamente aprovechadas, de modo que, como ha expuesto Roser Salicrú i Lluch al analizar «La diplomacia y las embajadas como expresión de los contactos interculturales entre cristianos y musulmanes en el Mediterráneo occidental durante la Edad Media»<sup>16</sup>: «La aproximación a las relaciones político-diplomáticas entre Cristiandad e Islam desde una perspectiva abierta puede aportar múltiples elementos de reflexión sobre las vías de interacción, intercambio y transmisión cultural que se vehiculan a través de ellas». Esta perspectiva y sus posibilidades interpretativas se plantean también en este libro de Diego Melo Carrasco, precisamente a través de los documentos por varias vías conservados de tales acuerdos, en que varios tipos de intercambios ocurren, a través del espacio fronterizo que fue permeable, que según señala Melo en este libro (en párrafo que remite a su nota 246): «generó unas vinculaciones en donde la ayuda mutua, el intercambio comercial y las relaciones sociales pacíficas y de amistad se manifestaron. La documentación nos habla de esa “amigança” y hemos observado que para quienes habitaban este espacio, tanto a un lado como al otro, la frontera no tenía el mismo valor que para aquellos que estaban en el poder central. Dicho de otra forma, es posible pensar que para los habitantes de la frontera no era tan evidente el sentido de separación de la misma, con esa carga ideológica que el concepto suponía».

El Poder nazarí sabía muy bien que sus normas jurídico-religiosas condenaban o restringían pactar con el exterior cristiano, considerado «territorio de la guerra» (*dār al-ḥarb*), y que entre las condiciones de las treguas había imposiciones rechazadas para sus súbditos, de manera que a veces los emires firmaban un discreto documento adjunto que, tras cumplirlo debía devolverse, y en el que sí habían hecho constar por ejemplo la renuente entrega de cautivos o la suma exigida, en

16. *Estudios de Historia de España*, IX (2007), p. 77.

ocasiones presentada como si se tratara de un obsequio, como expone José Enrique López de Coca Castañer, al tratar «Acercas de las relaciones diplomáticas castellano-granadinas en la primera mitad del siglo XV»<sup>17</sup>. Todo esto da idea de los desequilibrios que podían ocasionar en Granada el hecho frecuentísimo de las treguas y algunas de sus condiciones.

En los textos de las treguas castellano-granadinas puede también captarse que no eran negociadas entre iguales, y así suele tenerse en cuenta al utilizarlas como fuentes documentales. La diferencia de rangos entre Castilla y Granada puede comprobarse, por ejemplo, en el conjunto del papeleo que ocasionaba el gestionarlas, como manifestó José Amador de los Ríos en su *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los Reyes de Castilla y de Granada*<sup>18</sup>, temprana publicación sobre un protocolo de treguas integrado por noventa y seis documentos sobre el conjunto de aquellas negociaciones, anotando su cumplimiento por el emir nazarí «hasta que satisface la última dobla y entrega el último cautivo», como las ha comentado también José Antonio García Luján en su artículo «Las treguas con Granada de 1439»<sup>19</sup>, señalándose la importancia de esas treguas, como reflejan sus 35 citas en este libro del profesor Melo que el lector tiene entre sus manos.

En efecto, esta obra se centra en los dos protagonistas principales de aquellos contactos: el reino de Castilla y el emirato nazarí, que mantuvo otros con Aragón, con el norte de África y otros Estados musulmanes y cristianos mediterráneos, pero Castilla monopolizaba aquella última Reconquista, como puso bien de manifiesto Andrés Giménez Soler, en «La Corona de Aragón y Granada», publicada en el *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*<sup>20</sup>, primicia

17. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Segunda Época, 12 (1998), pp. 18-22.

18. *Memorias de la Real Academia*, 9, Madrid, Real Academia de la Historia, 1879, pp. 4 y 11 nota 1,

19. *Qurtuba*, 3 (1998), pp. 39-45.

20. V (1905), pp. 101-134, la frase citada está en la p. 104.

de su gran obra sobre estos temas<sup>21</sup>; y el docto archivero e historiador aragonés puntualizaba que «Castilla, nacida en la guerra y organizada para la guerra», ejercía su potestad conquistadora sobre Granada, y, aunque añade: «lo mismo que Aragón», deja patente a tal respecto la prioridad castellana. Es interesante ver adjudicado el adjetivo de «organizada», que, dentro de lo que conozco, reaparece en interpretaciones desde los años sesenta, tras el artículo de Elena Lourie, «*A Society Organized for War: Medieval Spain*»<sup>22</sup>, y sobre todo en el libro de James F. Powers, *A society organized for war: the Iberian municipal militias in the central middle ages, 1000-1284*<sup>23</sup>. En estas circunstancias se situaba la dualidad Castilla/Granada.

Aquella guerra expansiva, mantenida durante siglos acompañada de porfiada ideología, alcanzó en su etapa nazarí dimensiones críticas, pues a los granadinos se les iban acabando el territorio y las resistencias, pero no se trata aquí de evaluar desde nuestros actuales conceptos si la frecuencia y duración de treguas es signo de que prevalecía el pacifismo, ni mucho menos se trata de conectarlo con los modernos planteamientos de «tolerancia», pero en los relatos sobre todo cronísticos seguidos por sus reflejos historiográficos, desde el siglo XV (Bernáldez, Pulgar, Valera, Alonso de Palencia), con su alza en la bibliografía del XIX y continuaciones por el XX, venían primando las actuaciones político-guerreras, en que entraban también las treguas, consideradas como hitos significativos de las relaciones en historias generales y en historias locales y en monografías, dentro de su prioritaria narración política, como la benemérita de Miguel Lafuente Alcántara, *Historia de Granada, comprendiendo la de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga desde remotos tiempos hasta nuestros días*<sup>24</sup>, con numerosas referencias a treguas destacando sus motivaciones y los hechos

21. *La Corona de Aragón y Granada: Historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, 1908.

22. *Past & Present*, 35 (1966), pp. 54-76.

23. Berkeley, 1988.

24. Granada, 1843-1846, 4 vols. (edición facsímil con varios estudios preliminares, Granada, 1992) especialmente vol. II, capítulo XII, y III, capítulos XIII-XVII.

que justificaban sus rupturas. Desde los años cuarenta del siglo XX van publicándose artículos sobre treguas castellano-granadinas, en secuencia comentada por el profesor Melo en el cuarto epígrafe del quinto capítulo este libro («Las treguas y los cautivos»), señalando que ya ese tema venía planteándose «desde una perspectiva general», es decir, empleando los textos de las treguas para las interpretaciones históricas, y destacando quiénes empezaron a realizarlo: «muy bien tratadas en su día por los profesores Carriazo, Seco de Lucena y Torres Fontes y, más recientemente, por el profesor López de Coca, entre otros autores anteriores (incluso del siglo XIX) y posteriores. Todos ellos coinciden en plantearnos ciertas características fundamentales para comprender dicha fórmula de tratado».

En general, hasta mediado el siglo XX prevalecía la publicación de documentos con más o menos presentaciones, y desde comienzos de los años cuarenta se había reanudado el interés por el tema, sobre cuya trayectoria historiográfica pueden traerse a colación varios casos, que van desde la atención al documento hasta la utilización historiadora de sus contenidos, como, por poner algún ejemplo, podemos ver en el proceso estudioso una carta granadina fechada el 5 Dū l-qa‘da 846/7 marzo 1443, en torno a la propuesta de Muḥammad IX de establecer una nueva tregua tras la terminada en 1442, como terminó ocurriendo en 1443: pues bien, esta carta árabe en que el emir urge su negociación fue publicada por Alfredo Bustani como Apéndice a su edición, en 1940, del *Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas o Capitulación de Granada y Emigración de los andaluces a Marruecos*, y Bustani volvió a incluirla en «Tres cartas árabes del último período del reino de Granada que se conservan en el archivo del marqués de Campo Real en Jerez de la Frontera»<sup>25</sup>, ahora disponemos mejor editadas, además de traducidas y comentadas por Francisco Muriel Morales<sup>26</sup>, en tanto la investigación avanzaba en el estudio de las negociaciones entre Muḥammad IX y Juan II, como en el artículo de José-Ángel Marín

25. *Mauritania*, 181 (1942), pp. 73-74, y pp. 370-372.

26. «Tres cartas de la Cancillería de Muḥammad IX de Granada», *Al-Andalus-Magreb*, 5 (1997), pp. 171-188.

Ramírez y Manuel Marcos Aldón, «La embajada de Diego Fernández de Zurita al sultán Muḥammad IX de Granada»<sup>27</sup>. Estas treguas de 1443 han sido estudiadas por José Enrique López de Coca Castañer, sobre todo en su artículo «Castilla, Granada y las tregua de 1443»<sup>28</sup>, y en otras publicaciones de este destacado especialista, bien utilizadas y citadas en el libro ahora prologado, como otros textos castellano-nazaríes del período de Juan II (1406-1464) y de Muḥammad IX *al-Aysar* «el Izquierdo» o «el Zurdo» (1419-1427, 1429-1431, 1432-1445 y 1447-1454) como documentos que, naturalmente, ocupan su lugar informativo en el conjunto de las publicaciones sobre ese período. Y llegamos a este presente libro de Diego Melo, donde estas de 1443 aparecen mencionadas dieciocho veces, dando cuenta de su situación, entre no las muchas treguas que indican vasallaje durante el siglo xv (véase su nota 262), y comentando sus datos sobre cuantía del pago, número de puertos mencionados, entrega de cautivos, e instituciones fronterizas (alfaqueques, fieles del rastro, juez de las querellas /alcalde entre moros y cristianos), mes de la firma y su plazo. Cuestiones estas y otras cuyos datos el profesor Melo sistematiza, anota bibliográficamente con espléndida amplitud, analiza y expone con pericia, y también los contabiliza a través de utilísimos gráficos, distribuidas en sus seis capítulos y dos anexos.

Todas estas partes están construidas sobre más o menos próximas versiones de algunas publicaciones suyas anteriores, puntualmente citadas, sobre las cuales el profesor Melo consigue dar a este libro una total unidad de contenidos, pues sigue la lógica del desarrollo del tema completo que su título expresa, cuestiones en las cuales el autor es un experto fogueado a lo largo de muchos años, iniciados con la preparación de su tesis doctoral, sobre *Un modelo para la resolución de conflictos internacionales entre el Islam y la Cristiandad. Elaboración de un corpus documental de los tratados de paz y tregua entre al-Andalus y los reinos cristianos (Reino Nazarí de Granada con Castilla y Aragón, siglos*

27. *Al-Andalus-Magreb*, 5 (1997), pp. 61-74.

28. Miguel Ángel Ladero Quesada, Vicente Ángel Álvarez Valenzuela y Julio Valdeón Baroque (eds.), *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 301-313.

XIII-XV), que fue dirigida por los profesores Francisco Vidal Castro y José Luis Martín Martín, presentada en la Universidad de Salamanca el 18 de julio de 2012, en cuya comisión evaluadora o tribunal tuve la fortuna de participar.

Contando sobre esa fecha, podemos calcular que el autor de este libro vendría dedicando a estas cuestiones al menos una docena de años, que han debido ser además intensos si calibramos los textos de las fuentes primarias por él recorridas, tan dispersas en tiempos y lugares de publicación, además de la cantidad de bibliografía que ha manejado, presente en sus anotaciones. De tal manera, este libro de Diego Melo alcanza una de las altas metas de la investigación, puesto que, partiendo de las fuentes y exprimiéndolas, logra organizar, encajar y aprovechar las referencias completas, en este caso, sobre los documentos de las treguas castellano-nazaríes, documentos que revelan también aspectos fundamentales de las historias internas y exteriores de Castilla y Granada en los siglos XIV y XV, a través de la cuidadosa reunión y sistematización de todos los datos disponibles, acompañados de sus contextos y de sus soportes en los no escasos precedentes bibliográficos, de un modo global cumplido ahora por primera vez en relación con las relaciones pactadas entre ambos reinos, lo cual hace de este libro una obra de referencia imprescindible, que podríamos calificar como la culminación de una «Trilogía», junto a otros dos libros recientes del profesor Melo: las 253 páginas de lo publicado por él en 2015 *Las alianzas y negociaciones del sultán: Un recorrido por la historia de las «relaciones internacionales» del Sultanato Nazarí de Granada (siglos XIII-XV)*, y a las 371 páginas, en 2016, de su *Compendio de cartas, tratados y noticias de paces y treguas entre Granada, Castilla y Aragón (siglos XIII-XV)*<sup>29</sup>.

Estos temas de las treguas y relaciones castellano-granadinas que ahora presenta en el libro ahora presentado no son los únicos atendidos por Diego Melo Carrasco, pues basta una mirada a su *curriculum vitae* para captar la amplitud de sus intereses investigadores sobre otras cuestiones de historia medieval peninsular, sobre el reino de León, o

29. Y ambos por la Editorial Universidad de Murcia (EDITUM).



sobre al-Andalus y algunas cuestiones arabistas, como su artículo en colaboración sobre «El Mediterráneo como “comunidad retórica”»: Los paratextos prologales y la temprana historiografía árabo-islámica», título que prueba su hondura conceptual. El balance de registros recogidos por Dialnet<sup>30</sup>, tan al alcance de todos, es muy informativo sobre sus capacidades intelectuales y tesón de trabajo. Y es notable ver la diversidad de revistas y editoriales donde su nombre aparece, muchas de ellas en Chile, donde Diego Melo se ha formado y donde es profesor titular en el Departamento de Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Artes Liberales en la Universidad Adolfo Ibáñez (Santiago de Chile), donde también ejerce como director de Investigación y director de la Cátedra al-Andalus/Magreb; es editor de la revista *Intus-Legere Historia*<sup>31</sup>; preside la Sociedad Chilena de Estudios Medievales. No hace falta añadir comentarios ponderativos, pero sí debo señalar algo sobre el papel de Diego Melo en el medievalismo chileno, y sobre la importancia del desarrollo pujante de los estudios sobre la Edad Media peninsular en la Península Ibérica.

Chile ha surgido pues con gran presencia en el medievalismo de América, donde tienen extensa tradición en los de Estados Unidos, Canadá, y también los de México, Puerto Rico y Argentina, además de Brasil, cuyos recorridos han sido, objeto de varios balances, como los publicados en la revista *Medievalismo*, de la Sociedad Española de Estudios Medievales. Entre los más recientes, el de Mário Jorge da Motta Bastos sobre Brasil plantea cabales reflexiones críticas<sup>32</sup>, y ahora Chile, donde se encuentra ya una primera generación, tras la figura magistral de Héctor Herrera Cajas (1930-1997), «primera generación» de medievalistas<sup>33</sup> entre los que se encuentra Diego Melo

30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=140840>.

31. Disponible en <http://intushistoria.uai.cl/index.php/.intushistoria>.

32. «La Historia Medieval en Brasil. Investigación, Enseñanza y Acción Política», *Sociedades Precapitalistas*, 6 (2017), disponible en <https://doi.org/10.24215/22505121e019>.

33. Luis Rojas Donat, «Los estudios medievales en Chile. Reseña de su formación y publicaciones», *Imago Temporis. Medium Aevum*, IX (2015), p. 365.

Carrasco, a quien su maestro, destacado bizantinista, orientó hacia el estudio del mundo árabe, y que «desde su paso por la formación de pregrado se adentraba tímidamente en los estudios de los árabes en España, hasta que su posterior especialización con pleno éxito lo convirtió actualmente en el mejor arabista que tiene Chile». Son muy interesantes las reflexiones con que algunos de estos especialistas han expresado su relación con la Edad Media como «nuestra apropiación de una época que hemos llamado la “Edad Media” en Europa», según expresa María Eugenia Góngora Díaz, profesora en la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, en su artículo «Medievalismo y orientalismo: “el pasado es un país extranjero”»<sup>34</sup>. Desconozco cómo siente Diego Melo sus investigaciones al respecto, pero creo que está de acuerdo con Marcelo Cándido da Silva, profesor de Historia Medieval en la Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas da Universidade de São Paulo, cuando señala en su artículo «A Idade Média e a América Latina»<sup>35</sup> que ese estudio no se limita a las sociedades medievales, sino que procura la comprensión de las sociedades contemporáneas.

Cada trabajo bien cumplido es un avance y un impulso al tema: en este libro impresiona el esfuerzo informativo, admira la capacidad estructuradora de los datos, y convence la calidad de sus análisis. Este libro se convertirá en un punto de referencia para muchos años, gracias también al acertado hacer de la Editorial Universidad de Granada, muy bien dirigida por profesores de esta Universidad de Granada.

María Jesús VIGUERA MOLINS  
Real Academia de la Historia  
Doctora *honoris causa* por la Universidad de Granada

34. *Revista Chilena de Literatura*, 92 (2016), p. 221, disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22952016000100010>.

35. En Armando Torres Fauaz (ed.), *La Edad Media en perspectiva latinoamericana*, Heredia, 2018, p. 199.

## INTRODUCCIÓN

EL presente libro reúne una serie de trabajos publicados en diferentes revistas académicas y que forman parte, en su conjunto, de nuestra investigación doctoral defendida en julio del año 2012 en la Universidad de Salamanca, bajo la dirección de los profesores Francisco Vidal Castro (Universidad de Jaén) y José Luis Martín Martín (Universidad de Salamanca). Ésta se centraba, particularmente, en el estudio sistemático de las treguas desarrolladas entre el sultanato nazarí de Granada y los reinos cristianos de Castilla y Aragón, durante los siglos XIII al XV<sup>1</sup>.

Para llevar a cabo esa investigación, debimos recopilar la totalidad de las treguas conocidas, así como los pregones, cartas y referencias, en el caso de no existir el texto, que encontramos en la crónica. Ese trabajo de compilación ha sido publicado por la Editorial de la Universidad de Murcia (EDITUM) con el título de: «Compendio de Cartas, Tratados y Noticias de Paces y Treguas entre Granada, Castilla y Aragón (siglos XIII-XV)»<sup>2</sup>. Al mismo tiempo, elaboramos

1. Diego Melo Carrasco, *Un modelo para la resolución de conflictos internacionales entre islam y cristiandad. elaboración y estudio de un corpus documental de los tratados de paz y tregua entre al-Andalus y los reinos cristianos (Reino Nazarí de Granada con Castilla y Aragón, siglos XIII-XV)* (Salamanca, 2012).

2. Diego Melo Carrasco, *Compendio de Cartas, Tratados y Noticias de Paces y Treguas entre Granada, Castilla y Aragón (siglos XIII-XV)* (Murcia: Editum, 2016).

una visión completa, a la vez que sinóptica, de las relaciones internacionales del Sultanato Nazarí, en donde estudiamos el desarrollo de las mismas, sultán por sultán, en un esfuerzo de síntesis considerable que fue publicado también por EDITUM y se tituló: «Las alianzas y negociaciones del Sultán. Un recorrido por la historia de las “relaciones internacionales” del Sultanato Nazarí de Granada (siglos XIII-XV)»<sup>3</sup>.

Lo que ahora presentamos forma parte del eje central de nuestra tesis que se basó en la sistematización de la información contenida en las treguas. De esta manera, pudimos realizar un levantamiento que nos permitió extraer toda información posible a las mismas y visualizar aspectos centrales que se relacionaban con las mismas: períodos en los que se firmaban, extensión, conflictividad fronteriza, relaciones comerciales, establecimiento de vinculaciones humanas, sociales, pero sobre todo, permitían entender que la frontera se manifestaba como un espacio particular con unas dinámicas propias. Dicho de otra forma, un estudio sistemático de esta documentación permite percibir el pulso de las relaciones fronterizas; a entender, por otra parte, que estas no estaban situadas en la perspectiva de una vinculación de carácter maniquea de buenos y malos, sino que, más bien, aquellos discursos religiosos e ideológicos que surgen desde el poder central, no parecieran permear, del todo, este espacio de mayor coexistencia. Y es lógico entenderlo en ese nivel de la cotidianeidad, de las vinculaciones de dependencia, de economías compartidas, de equilibrios mutuos en los espacios permeables; en suma, de una frontera en donde se impone una vocación pacífica de entendimiento y no de enfrentamiento constante.

A lo largo de los siguientes seis trabajos, intentamos, por medio de un estudio riguroso y cuantitativo de la información contenida en los textos de tregua, demostrar que la vida en la frontera respondió a unos ritmos de vida que, adaptados a las dinámicas centrales, supuso el desarrollo de unas propias en las cuales, parece ser que la coexistencia se manifestó de manera más palmaria que el enfrentamiento.

3. Diego Melo Carrasco, *Las alianzas y negociaciones del Sultán. Un recorrido por la historia de las «relaciones internacionales» del Sultanato Nazarí de Granada (siglos XIII-XV)* (Murcia: Editum, 2016).

El primero de los trabajos se titula «Las Treguas entre Castilla y Granada (S. XIII-XV). Características y contenido». Y fue publicado originalmente en la Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXIV (Valparaíso, Chile, 2012) [pp. 237-275]. Una versión remozada del mismo, con algunas adiciones, hace de introducción de nuestro libro: «Compendio de Cartas, Tratados y Noticias de Paces y Treguas entre Granada, Castilla y Aragón (siglos XIII-XV)». En éste trabajo, presentamos una visión panorámica de las características más relevantes de este tipo de documentación explicando tanto los temas como las peculiaridades que comporta.

Continúa el artículo titulado «Una posible periodización de los tratados de paz y tregua entre al-Andalus y los Reinos Cristianos (Sultanato Nasri de Granada con Castilla y Aragón) s. XIII-XV», publicado originalmente en *Imago temporis. Medium Aevum* 8 (2014): 473-483. A partir del desarrollo de una dispersión qcentrada en la firma de las treguas, pudimos elaborar una periodización basada en unas fases (inicial, media y final) que se relacionaban directamente con la violencia o la paz fronteriza.

La tercera investigación se titula «Las disposiciones comerciales en las treguas entre Granada y Castilla (ss. XIII-XV): Productos intercambiados, productos vedados, contrabando y desequilibrio fronterizo. Un análisis cuantitativo». Y fue publicado en el *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, (120), 2018, pp. 53-90 y desarrollada en el marco del proyecto FONDECYT de Iniciación N.º 11130061. Lo fundamental, en el mismo, es demostrar de qué manera el análisis pormenorizado de las treguas nos otorga posibilidades para comprender las dinámicas y los intercambios económicos en la frontera, particularmente, para el caso del contrabando.

El cuarto artículo se titula «Vasallaje y parias en las treguas: un análisis cuantitativo» y fue publicado originalmente con el título de «En torno al vasallaje y las parias en las treguas entre Granada y Castilla (XIII-XV): una posibilidad de análisis». *Medievalismo*, (22), 2012, pp. 139-152. Este presenta una propuesta de conversión monetaria, pero además permite entender lo gravoso que fue para el Sultanato de Granada el pago de esas parias y cómo afecto a la economía interna.

Lo del vasallaje es más interesante aún, puesto que se trata de obviar esa condición por parte de los Nazaríes.

Continúa el estudio denominado «Rescate de cautivos cristianos en las treguas entre Castilla y el Emirato Nazarí de Granada (siglos XIII-XV)», el cual fue realizado en coautoría junto a Francisco Vidal-Vastro y publicado en la revista *Imago Temporis. Medium Aevum*, XII (2018), pp. 643-662; también en el marco del proyecto FONDECYT de Iniciación N.º 11130061. Éste se centra, especialmente, en el rescate de cautivos en las treguas firmadas entre el emirato nazarí de Granada (1232-1492) y el reino de Castilla durante los siglos XIII al XV. Sabemos que uno de los mayores impactos de la actividad en la frontera fue la toma de cautivos, quienes sufrieron las consecuencias de este acto con la esperanza lejana de un rescate. Aquellos con más suerte pudieron salir de su condición ya sea por que fueran, efectivamente, rescatados o por que huyeran. Para ambas situaciones, toma y rescate, los textos de tregua contemplan una serie de mecanismos y fijan una serie de condiciones que responden a un contexto o «ambiente» fronterizo que opera según unas determinadas fases de violencia, en las cuales influyen las situaciones internas que aquejan a cada uno de los estados protagonistas de estos enfrentamientos.

El sexto trabajo se titula: «Pulsaciones fronterizas a partir de las treguas entre Castilla, Aragón y Granada (S.XIII-XV). Un análisis a partir de sus aspectos formales» y fue publicado originalmente en García, M; Galán, A.; Peinado, R. (eds.), *Fronteras en la Edad Media Hispánica, siglos XIII-XVI*, Editorial de la Universidad de Granada/Editorial de la Universidad de Sevilla, Granada, 2020. En éste lo que se trata de establecer es de qué manera, los aspectos formales de las treguas, es decir, las fechas de firma y puesta en vigor, entre otras, permiten reconocer los pulsos de violencia y paz fronteriza.

La última parte del libro es un anexo de 2 artículos, entroncados con las temáticas pero que profundizan en cuestiones específicas. El primero de ellos se titula: «Algunas consideraciones en torno a la Frontera, la tregua y libre determinación en la frontera Castellano-Granadina S. XIII-XV» y fue publicado originalmente en: *Estudios de Historia de España*, XIV (2012), pp. 109-120. En él se tratan algunos

aspectos en relación con las características de la frontera castellano-granadina durante los siglos XIII al XV, profundizando en aquellos aspectos referidos a la coexistencia en ese espacio, especialmente, en lo que se refiere a la libre determinación religiosa, verificando cuáles son los momentos en que éstas se hacen más evidentes e indagando en los posibles motivos de esta situación.

El segundo de los anexos se titula «Alcalá la Real en las treguas entre Castilla y Granada, siglos XIII-XV» y fue publicado originalmente en *Al-Andalus y el mundo cristiano. Homenaje a Francisco Javier Aguirre Sádaba*, Alcalá La Real, 2018, 161-167. En él se realiza un estudio puntual de la importancia de Alcalá La Real como puerto seco y su mención en las treguas.

\* \* \*

Finalmente quisiera agradecer la oportunidad de poder ampliar varias de las temáticas que aquí se presentan a partir de la adjudicación de un proyecto FONDECYT de Iniciación (N.º 11130061) y de los distintos apoyos que he tenido por parte de la Universidad Adolfo Ibáñez, en la persona del Decano de la Facultad de Artes Liberales, Sr. Francisco José Covarrubias Porzio, y del Director del Departamento de Historia y Ciencias Sociales, el Sr. Rodrigo Moreno Jeria. Su respaldo ha sido muy valioso para seguir desarrollando nuestras investigaciones.

Dedico este libro a mi mujer, María José, quien ha sido un apoyo fundamental para poder llevar adelante este trabajo y a mis hijas Agustina y Florencia. Finalmente, a mis directores Francisco Vidal Castro y José Luis Martín Martín.

Santiago de Chile, diciembre de 2020





## LAS TREGUAS ENTRE CASTILLA Y GRANADA (SS. XIII-XV). CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO\*

Las treguas, como objeto histórico, han sido de sobra estudiadas y muy bien tratadas en su día por los profesores Carriazo y Torres Fontes y, más recientemente, por el profesor López de Coca. Todos ellos coinciden en plantearnos ciertas características fundamentales para comprender dicha institución. En primer lugar, está perfectamente documentado que las treguas nunca tuvieron la condición de los tratados de paz definitivos y duraderos, como los que en algún momento se establecieron entre los reinos cristianos. Por su misma naturaleza, no reconocían más que una paz temporal. De no renovarse a su conclusión, ambas partes estaban legitimadas para reanudar hostilidades<sup>1</sup>.

\* Originalmente publicado en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* XXXIV (2012), pp. 237-275.

1. Manuel González Jiménez, «La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas», en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla, Actas del Symposium conmemorativo del Quinto Centenario*, coord. Miguel Ángel Ladero Quesada (Granada: Diputación Provincial de Granada, 1993), 97. «Guerra atenuada y vergonzante», en palabras de Carriazo, la tregua que en sentido estricto era interrupción, cese temporal de hostilidades, «sobreseimiento de guerra» como se expresa en las cartas reales. Juan Torres Fontes, «Dualidad Fronteriza: Guerra y paz», en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XV), Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre, 1994*, coord. Pedro Segura Artero (Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997), 67.

En segundo lugar, hasta la llegada al poder de los Trastámara las treguas implicaban, por parte de Granada, el reconocimiento de la superioridad de Castilla, lo que se traducía en el pago de unos tributos anuales o parias. Desde finales del siglo XIV, observamos cómo este proceder va dando paso a la práctica de la entrega de un determinado número de cautivos cristianos. Sin embargo, la cuestión semántica del pago o entrega de cautivos es una situación que no deja de tener importancia, puesto que si para los cristianos podía considerarse como un signo de sometimiento o vasallaje, para los granadinos era simplemente una muestra de buena voluntad o donación graciosa. En todo caso, los documentos reflejan esta situación ya que, la mayoría de veces, las treguas más importantes consideran el pago de tributo por parte de los granadinos<sup>2</sup>, el cual, en más de algún momento le significó un gran esfuerzo de pago<sup>3</sup>.

Por otra parte, en los lugares más alejados de la frontera, las treguas suponían un alivio económico, una vuelta a una cierta «normalidad» de la vida, que traía consigo la reanudación de los intercambios comerciales, la negociación y liberación de cautivos y la posibilidad de desarrollar actividades económicas sin el riesgo de ser sorprendido

2. Torres Fontes, «Dualidad Fronteriza: Guerra y paz», 67. Según Manuel García Fernández: «[...] (estas) fueron entendidas por los cristianos como un signo del sometimiento islámico materializado además en el pago de parias al reino de Castilla, 12.000 doblas de oro. Sin embargo, para el reino nazarí de Granada este símbolo tan sólo fue una muestra de buena voluntad y entendimiento pacífico, una manifestación de convivencia entre monarcas que se declaraban y sabían amigos y vasallos [...]», Manuel García Fernández, «Sobre la alteridad en la frontera de Granada (una aproximación al análisis de la guerra y la paz, siglos XIII-XV)», *Revista da Faculdade de Letras. Historia* 6 (2005): 229.

3. La cuantía de las parias fue muy variable, y si, en un principio el pago de parias se había fijado en la mitad de las rentas del emir, luego la cantidad descendió mucho: en el siglo XV era corriente una cifra entre once mil y trece mil doblas de oro. Véase Miguel Ángel Ladero Quesada, «La frontera de Granada, 1265-1481», *Revista de Historia Militar*, n.º Extra 1(2002): 54. Al respecto véase nuestro trabajo: Diego Melo Carrasco, «En torno al vasallaje y las parias en las treguas entre Granada y Castilla (XIII-XV): una posibilidad de análisis», *Medievalismo, Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales* 22: 139-151.

por el enemigo<sup>4</sup>. Es por esto que, una vez firmadas las treguas, el rey castellano o aragonés se preocupaba de comunicar el contenido de las mismas a los lugares fronterizos, a la vez que prohibía cualquier acto de fuerza contra los granadinos y autorizaba la reanudación del comercio. Quienes desarrollaban estas actividades portaban *cartas de seguro*<sup>5</sup> entregadas por los concejos fronterizos. En ellas, estos se comprometían, formalmente, a cumplir y hacer cumplir la tregua<sup>6</sup>.

El comunicado oficial de la tregua, la mayoría de las veces de concesión castellana, también se hacía por parte granadina, si bien en forma ambigua, ya que era el modo de evadir o paliar su subordinación y dependencia. Como comunicación oficial, la tregua tenía carácter obligatorio, pero en el siglo XV se hizo frecuente el que, como carta real, se acatara y obedeciera, pero no siempre se cumpliera, pues muchas veces dependía de la situación de cada comarca o sector<sup>7</sup>.

4. Melo Carrasco, «En torno al vasallaje y las parias en las treguas entre Granada y Castilla (XIII-XV): una posibilidad de análisis», 102-103.

5. Solo a modo de ejemplo reproducimos una de ellas: *«Muy honrrado, esforçado, Fidalgo e presçiado, virtuoso e noble caballero el alcaýde Abulçaçim Venegas, alguasil mayor del Señor Rey de Granada e del su Consejo: el conçejo etc. Nos vos encomendamos con voluntad muy presta de facer las cosas que ordenáres e mandares: Lorenço de Sella, genoués, morador de esta çibdad, va con nuestro seguro a esa çibdad del Reyno de Granada negociar e librar çiertas cosas de sus mercaderías. Por ende, mucho... vos pedimos, asy porquel va con nuestro seguro como por nuestra contemplación, sea bien tratado e honrrado en esa çibdad e Reyno, en todas las cosas que ouiere menester, e no le sea fecho enojo ni daño alguno. E en esto, allende de... nuestro rruego nos rremanecerremos en obligación para en las cosas que mandáredes las facer como propias nuestras. Nuestro Señor conserve vuestra virtuosa persona como... desedís. De Jabén, XXXVI de nouiembre de LXXXIX años»*, Viernes 26-XI-1479, A.M.J., Libro de Actas Capitulares, Doc. 171. En: Juan de Mata Carriazo y Arroquia, *En la frontera de Granada* (Granada: Universidad de Granada, 2002), 303.

6. Carriazo y Arroquia, *En la frontera de Granada*, 303.

7. Torres Fontes, «Dualidad Fronteriza: Guerra y paz», 68. «Las muestras murcianas son abundantes en este aspecto. Lo fue con don Juan Manuel, eterno rebelde a Alfonso XI. En Murcia se supo con indignación que Pedro López de Ayala, su teniente adelantado, convino una tregua particular con los moros para la frontera murciana y al mismo tiempo se comprometió a dejar paso libre a huestes granadinas hacia Aragón, mantenerlas secretamente y no informar a los oriolanos.

El quebrantamiento de treguas era duramente castigado. Así se observa desde muy temprano en los textos jurídicos. En el Fuero de Andújar, de la familia de Cuenca, dado por Fernando III (1201-1252) a la ciudad, se dice: «[M]ando que todo aquel que treguas de rrey o conçejo quebrantare, sea justiciado sy prenderle pudieran. Sy por aventura escapare, pierda quanto oviere mueble e rraíz e métanlo en adobo de los muros de la villa»<sup>8</sup>. No faltan indicios de poblaciones que, por defender la situación de calma que proporcionan las paces y treguas, imponen ejemplares castigos a individuos de sus comunidades o regiones que las transgreden<sup>9</sup>.

Cuando uno de los monarcas fallecía, se estipulaba que las paces y treguas quedaban sin efecto. Por ello, cuando los nuevos monarcas estaban interesados en la continuidad de la paz, enviaban rápidamente mensajeros para que se adelantaran a la propagación de la noticia del fallecimiento del anterior monarca, solicitando y haciendo constar su propósito de mantener la paz con las condiciones estipuladas entre ambos reinos<sup>10</sup>.

\* \* \*

---

En Enero de 1457, el adelantado Pedro Fajardo hizo pregonar la obligación de no quebrantar la tregua asentada por el rey, ni hacer daño ni mal a los moros, así como «no comprar cabalgada de las vacas que aquí son traídas de tierra de moros por escuderos de Alfonso Lison, comendador de Aledo ni las que pudiera traer». Robo que tuvo inmediata contestación porque quince días después hubo alarma general cuando se supo que tres compañías de almogávares granadinos habían entrado a saltar en el campo de Cartagena. Se hizo pregón para que salieran todos los caballos y peones que quisieran para vigilar las «traviesas» y a todos ellos el Concejo ofrecía cebada para caballos y talega y calzado a los de pie [...]», Torres Fontes, «Dualidad Fronteriza: Guerra y paz», 68.

8. P. Quesada Huertas, ed. y coord., *Fuero de Andújar*. Jaén, 2006, Tit. DCLX, 235.

9. Esta es la declaración de un testigo de un pleito sucedido por la zona de Zahara: «[...] antes quel duque [don Rodrigo Ponce de León] quemase Villaluenga Avía pazes entre Zahara y Ronda, y los de Syerra de Villaluenga no las guardavan, y los de Ronda ahorcaron cerca de Zahara un moro de la Syerra, porque venía a hurtar a los de Zahara y no guardavan las pazes». José Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera* (Alcalá la Real: Alcalá Grupo Editorial, 2007), 348.

10. Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 348.

En cuanto a su procedencia, poseemos una mayor cantidad de documentos de la cancillería castellana, a diferencia de lo que sucede con la granadina. Con respecto a su tipología, es diversa pero los tratados de paz se originaban siempre por la iniciativa de alguno de los reyes y afectaban a todo el territorio. Junto a esto, encontramos documentos que responden a tratados parciales que afectan a algunos de los sectores de la frontera y que son gestionados por nobles fronterizos.<sup>11</sup>

En relación a su contenido, Manuel García Fernández nos refiere que: «la tregua fue desde siempre una institución fronteriza tremendamente monótona, que repitió desde el siglo XIII idénticas cláusulas, todas derivadas del modelo que se establece a partir del vasallaje granadino del Pacto de Jaén de 1246, protocolos y obligaciones genéricas, a nivel siempre de estado o reino; que, sin embargo, presentó importantes cláusulas particulares, específicas de cada momento histórico que no sólo las diferencian sino que las explican»<sup>12</sup>. En general, cada tregua tenía tras de sí unos condicionantes propios y específicos que dependían de cada circunstancia histórica. Es por esto que las aspiraciones no fueron idénticas para sevillanos, cordobeses y jiennenses, sino que cada uno de ellos entendía «su paz», «su tregua», a su manera<sup>13</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible afirmar que a pesar de la compleja dinámica fronteriza, las treguas permitieron el establecimiento de unos determinados cauces de convivencia entre cristianos y musulmanes con independencia de las posibles agresiones locales

11. Carmen Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», en *III Estudios de Frontera, Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, coords. F. Toro Ceballos y J. Rodríguez Molina (Jaén: Diputación de Jaén, 2002), 84.

12. Manuel García Fernández, «Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350», *Ifigea: Revista de la Sección de Geografía e Historia* 5-6 (1988-1989): 135. Véase también Manuel García Fernández, «La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)», en *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, coord. Manuel García Fernández (Sevilla: Edit. Universidad de Sevilla, 2006), 89.

13. García Fernández, «La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)», 136.

aisladas. En este sentido, «racionalizaban» la vida de frontera<sup>14</sup>, haciéndola si se quiere «más humana» y menos expuesta al enfrentamiento ideológico, tal y como dan cuenta algunos aspectos menudos de la vecindad cotidiana,<sup>15</sup> como el comercio, el pastoreo, intercambio de prendas, etc.

## SOBRE EL CONTENIDO Y DISPOSICIONES DE LAS TREGUAS

### a. *Comercio y productos*

Las primeras treguas que dan cuenta de cláusulas específicas relacionadas al comercio son las firmadas<sup>16</sup>. Este tipo de disposiciones eran importantes, especialmente para Granada, que soportaba una fuerte densidad de población y su producción de cereales, aceite de oliva<sup>17</sup> y ganado vacuno era claramente deficitaria<sup>18</sup>. Por otra parte, exportaba

14. García Fernández, «La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)», 72.

15. García Fernández, «La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)», 230.

16. Ladero Quesada, «La frontera de Granada, 1265-1481», 56.

17. Nos comenta Rodríguez Molina: «El aceite, tan abundante en la actualidad en Jaén, no lo fue así en la Edad Media, en que la ciudad solía estar expuesta a carencias de este producto, como expresa el cabildo municipal al solicitar de la corona que el aceite se mantuviese libre de impuestos, dado que si ocurría lo contrario, ello sería “*cabsa que la çibdad no sea tan proveida de azeite especialmente en los años estériles, como sería no aviendo de la dicha hordenança*”», en José Rodríguez Molina, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre 1994, coord. Pedro Segura Artero (Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997), 268.

18. En líneas generales, se observa que los castellanos exportaban ganado, aceite, textiles de bajo precio, trayendo en contrapartida, madejas de lana y lino, frutos secos, azúcar y, sobre todo, los tejidos y prendas de seda —albornoques y almaiçares, o velos, entre otros— de manufactura granadina o tunecina. José Enrique López de Coca Castañer, «Comercio exterior del reino de Granada», en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1982), 375. Cfr. Antonio Peláez Rovira, *Dinamismo Social en el Reino Nazarí*

sus productos especializados, como por ejemplo: pescado, frutos secos, azúcar y textiles de seda<sup>19</sup>. El pescado, sobre todo sardinas, se distribuía en épocas de tregua, por todo el alto y medio Guadalquivir<sup>20</sup>.

Con esta normativa, en opinión de Carmen Argente del Castillo Ocaña, se pretendía conseguir tres finalidades fundamentales: «promover el mejor desarrollo de la actividad, por eso siempre se incluyeron cláusulas protectoras en los distintos acuerdos de tregua o paz; impedir que salieran del reino castellano —sobre todo— determinadas mercancías, como las armas, los caballos y los cereales<sup>21</sup>; así como extraer su propia ganancia mediante un complejo sistema de impuestos que dio lugar al nacimiento de ciertas instituciones propias, dentro de las fiscalidad general del reino»<sup>22</sup>. Si bien muchas de las treguas otorgan

---

(1454-1501): *de la Granada Islámica a la Granada Mudéjar*, Tesis Doctoral dir. por Emilio Molina López (Granada, 2006), 422: «Una primera valoración del comercio exterior granadino permite indicar que el déficit de cereales, aceite de oliva, ganado vacuno y otros productos de primera necesidad que sufría el territorio provocó que la balanza comercial se inclinara hacia la importación de estas materias alimenticias».

19. López de Coca Castañer, «Comercio exterior del reino de Granada», 375.

20. López de Coca Castañer, «Comercio exterior del reino de Granada», 375.

21. En principio se excluía a los productos tradicionalmente vedados por la legislación eclesiástica y regia de Castilla como eran las armas, caballos, hierro y cereales, pero no siempre se menciona el oro y la plata que, en teoría, también lo estaban y, por otra parte, solía haber licencia limitada de saca de cereales hacia Granada para paliar la escasez habitual del emirato y permitir a sus gobernantes presentar algún aspecto positivo tras la firma de cada tregua. Véase Ladero Quesada, «La frontera de Granada, 1265-1481», 56. Sin embargo, en opinión de López de Coca Castañer: «[...] Los testimonios que conozco revelan que el rey de Castilla permitía las sacas de trigo —y otras cosas vedadas— hacia territorio nazarí solo cuando el emir aceptaba ser su vasallo. Sucedió así con Nasr (1319), Muḥammad IV (1331), Yusuf b. al-Mawl (1432) e Isma'īl III (1445-1447)». En José Enrique López de Coca Castañer, *La Frontera de Granada (siglos XIII-XV): El comercio con los Infieles, Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica: La guerra, la frontera y la convivencia* (León: Fundación Sánchez Albornoz, 2009), 374.

22. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 89. Véase también Rodríguez Molina, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 35; M. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481): un ensayo sobre la violencia y*

un tratamiento más bien amplio a estas cuestiones, con gran libertad de comercio, permitiendo el intercambio de productos vedados, otras veces, en cambio, los capítulos otorgan una relación mucho más restringida de productos<sup>23</sup>.

### *b. Apertura de puertos secos*

Un punto importante en toda relación comercial es aquel que se refiere a los denominados puertos secos. Debido a los ingresos que suponía el comercio tanto para cristianos como nazaríes, se hizo necesario canalizar el intercambio a través de unos puertos determinados con el fin de recoger en ellos los impuestos correspondientes y así, además, tener control sobre las mercancías vedadas<sup>24</sup>.

---

*sus manifestaciones* (Cádiz: Universidad de Cádiz, 1995), 196-97. Al respecto hay testimonios que nos hablan de que casi todo era gravado: «[...] *lo morisco de todos los moros e moras, esclavos o esclavas, blancos o prietos, e ganados, e otras qualesquier mercadurías que entran destos nuestros regnos para tierra de moros e salen de tierra de moros para estos nuestros regnos, así por mar como por tierra*», P. Porras Arboledas, «El comercio fronterizo entre Andalucía y el Reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales», *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 7: 248.

23. «[...] *e serle ha dado saca de otro tanto ganado e aceyte como les fue dado por el Infante Don Fernando, quando ganó Antequera, por el puerto o puertos quel rey, mi señor mandare [...]*», en: A.H.N., Secc. Infantado, caj. 13. Leg. 1.º, fol 27, en: José Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y de Granada leída en varias sesiones de la Real Academia de la Historia* (Madrid: Academia de la Historia, 1879), Doc. Núm. LV, 109-110.

24. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 91. En el mismo sentido nos informa González Jiménez: «Aunque en teoría la firma de las treguas permitía a los moros acceder a todos los mercados del amplio ámbito fronterizo, en la práctica y por razones de seguridad y de economía la mayor parte de las transacciones se realizaban en las propias localidades de la raya fronteriza o en lugares especialmente designados al efecto. Así, en el caso de Jaén, ciudad sobre la que disponemos de una abundante información, los almayales moros llegaban hasta la capital del reino, pero preferentemente efectuaban sus transacciones en ciertas localidades de su alfoz, como Pegalajar y Torres, o en zonas neutrales como el “Mercadillo” cercano a Cambil[...]», en: González Jiménez, «La frontera entre Andalucía y Granada: realidades bélicas», 109. Complementa



Las fuentes, en general, no mencionan la existencia de los «puertos» hasta fechas relativamente tardías. De la misma forma, el número y localización de los «puertos» variaba en función de las circunstancias políticas por las que discurrían las relaciones castellano-granadinas, según reflejan los textos de las treguas y cuadernos de arrendamiento del diezmo y medio de lo morisco.

Dada la posición político-militar interna a lo largo del territorio granadino, la vigilancia, la puesta en funcionamiento y el seguimiento de los puertos secos dependió, en gran medida, de la voluntad castellana, aunque la necesidad económica sirvió para que las autoridades castellanas desearan el pleno rendimiento de estos pasos naturales. Con todo, la decisión de abrirlos o cerrarlos dependía, en última instancia, de Castilla y de las autoridades locales castellanas<sup>25</sup>.

A modo de ejemplo, durante el período de paz que se extiende de 1418 a 1431 estuvieron abiertos los siguientes puertos: Alcalá de los Gazules en el Obispado de Cádiz; Antequera y Zahara en el Arzobispado de Sevilla; Alcalá la Real y Lucena en el Obispado de Córdoba; Jaén, Baeza, Jódar, Quesada y Huelma en la diócesis jiennense; Hellín, Mula y Lorca en la de Cartagena<sup>26</sup>. Luego, en las treguas de 1439 y 1443, se reduce a cuatro el número de puertos: Zahara, Antequera, Alcalá la Real y Huelma<sup>27</sup>.

---

lo anterior Manuel García cuando plantea: «Unos intercambios regulados por la corona castellana desde tiempos de Alfonso X el Sabio para impedir la salida de “cosas vedadas” armas, metales preciosos y caballos a través de los puertos secos: Jaén, Alcalá la Real, Antequera, Quesada, Priego, Teba, Morón de la Frontera, entre otros [...]», en: García Fernández, «La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)», 231.

25. Peláez Rovira, *Dinamismo Social en el Reino Nazarí (1454-1501): de la Granada Islámica a la Granada Mudéjar*, 423.

26. López de Coca Castañer, *La Frontera de Granada (siglos XIII-XV): El comercio con los Infieles, Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica: La guerra, la frontera y la convivencia*, 377.

27. López de Coca Castañer, *La Frontera de Granada (siglos XIII-XV): El comercio con los Infieles, Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica: La guerra, la frontera y la convivencia*, 378.

En relación a la importancia de los puertos secos, el que más destaca es el de Alcalá la Real, quizás por resultar el de más fácil acceso por su proximidad a Granada<sup>28</sup>. Sin embargo, para poder confeccionar una nómina exhaustiva de los mismos, habría que recurrir a documentación de carácter fiscal, ya que las treguas siempre repiten las mismas localidades<sup>29</sup>.

### c. *Sobre las disposiciones fiscales*

El comercio que se realizaba a lo largo de la frontera fue objeto de una compleja legislación fiscal, que provenía de ambas cancellerías y que tenía por finalidad extraer todas las ganancias posibles de la actividad que allí se generaba. Sin embargo, en las cartas de tregua no se explica cuáles son los impuestos que se cobraban en dichas transacciones y solo hablan, generalmente, de *derechos acostumbrados*. Por eso mismo, se hace necesario recurrir a otro tipo de fuentes que especifiquen cuál es el entramado de cargas impositivas que recaía sobre las mercancías<sup>30</sup>.

A partir de ellas conocemos la existencia del *magrán* granadino, equivalente al 10% de todos los artículos que salían o entraban del reino nazarí. Aunque como lo ha hecho ver Pedro Porras, en algunas zonas de la frontera, en especial en tierras murcianas, existía un tributo agrícola o una capitación<sup>31</sup>. Los castellanos, por su parte imponían un

28. López de Coca Castañer, *La Frontera de Granada (siglos XIII-XV): El comercio con los Infeles, Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica: La guerra, la frontera y la convivencia*, 378.

29. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 91.

30. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 92.

31. Porras Arboledas, «El comercio fronterizo entre Andalucía y el Reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales», 245. Este impuesto parece que adoptaba otra forma en la frontera murciano-granadina, ya que en esta región se gravaba el tránsito con un tributo agrícola o por capitación. Véase P. Porras Arboleda, «La presión fiscal en el Reino de Murcia al término de la Edad Media», en

impuesto más elevado que alcanzaba al 15% de su valor, el llamado *diezmo y medio de lo morisco*<sup>32</sup>, el cual se cobraba en diferentes puertos, revistiendo especial notoriedad en Alcalá la Real por su cuantía<sup>33</sup>.

---

*Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval), Homenaje al Profesor García de Valdeavellano* (Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda, 1982), 758.

32. Se han hecho estimaciones al respecto del mismo durante el siglo xv:

Arrendamiento	Valor Anual
1429-1432	601.711 mrs.
1439-1442	401.611 mrs.
1443-1446	611.611 mrs.
1446-1449	677.907 mrs.
1453-1456	687.907 mrs.

En: Miguel Ángel Ladero Quesada, «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo xv», *Anuario de Historia Económica y social* 2 (1969): 99.

33. «Este día por quanto ay cierto debate y questión entre Ferrando de Torres [en nombre] del señor don Luis de Torres, Alcalde Mayor entre Christianos y moros, e Johan del Cereso, sobre los derechos del Escrivania e Registro de lo morisco, que es del dicho señor don Luis de Torres, y sobre los derechos que pertenescien al dicho Cereso, los dichos señores mandaron y dieron cargo al corregidor Sancho de la Peña e a los veedores, junto con los letrados de esta çibdad que lo vean e determinen».

«Este día ante los dichos señores Ferrand de Torres, en nombre del señor don Luis de Torres, Alcalde Mayor entre christianos e moros e Escrivania Mayor del Registro de lo morisco y Aduana, e presento una copia de los derechos que en el puerto de la çibdad de Alcalá la Real se acostunbro levar el escribano del registro de lo morisco, su thenor de la quel e este que se sigue:

«Primeramente, de cada manada de ganado menudo, de veinte cabeças arriba, quatro maravedís.

*De cada manada de ganado vacuno, de diez cabeças arriba, ocho maravedís.*

*De cada pieça de paño, quatro maravedís.*

*De cada pieça de fresa, tres mrs.*

*De cada capus, dos mrs.*

*De un sayo o un par de calças, un mr.*

*De cada carga de sardina u otro pescado, quatro mrs.*

*De cada libra de seda, un mr.*

*De cada arroba de lino, un mr.*

*De cada arroba de almendra o açucar, un mr.*

*De cada arroba de pasa, cinco dineros.*

*De cada albo [xxaos], cinco mrs.*

Este tributo debía pagarse por los productos de los reinos de Castilla destinados a tierra de moros y a la inversa; tal y como las otras rentas reales, se arrendaba para su recaudación<sup>34</sup>, que se hacía dividiendo el sector fronterizo según las demarcaciones eclesiásticas: el Arzobispado de Sevilla, con los obispados de Cádiz, Córdoba y Jaén, además del reino de Murcia y el Obispado de Cartagena<sup>35</sup>.

La ciudad de Jaén custodiaba el paso del Guadalbullón, que ponía en contacto el valle del Guadalquivir con la Vega de Granada. Como era una ruta importante, tenía varios puertos: Cambil, Arenas, Pegalajar y Puerto de la Estrella. Para recompensar las tareas de vigilancia de las que el concejo era responsable, se le permitía retener una parte, el 5% del valor de los géneros<sup>36</sup>; esto era lo que las fuentes denominan *medio diezmo de lo morisco*<sup>37</sup>.

Por último, otra contribución que se manifiesta en la documentación y era cobrada por los castellanos se refiere a la *ejea*, *meaja*, *correduría* y *algarfa de lo morisco*. Al parecer, era un impuesto que

---

*De cada almaysar o toca, un mr.*

*De cada vara de seda, dos mrs.*

*De cada moro mercader almayal, de su salida, cada ves que va con su mercadería, ocho mrs.*

*Del azeite o miel que se non se acostonbro levar derecho de registro dello*», en: A.H.M.J, Actas de 1476, fols. 37v. 38r., en: Rodríguez Molina, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 100.

34. En 1479 Diego Hurtado de Mendoza, del Consejo de los Reyes, es el alcalde mayor del diezmo y medio de lo morisco en Andalucía y, como el resto de los altos dignatarios de la Hacienda Real Regia en Castilla, cuenta con diferentes subarrendatarios, instalados en los distintos segmentos fronterizos. Véase Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 242.

35. E. Fernández Arribas, «Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: «El diezmo y medio de lo morisco», en la segunda mitad del siglo xv», *Historia, Instituciones y Documentos* 13 (1986): 45.

36. En general los castellanos, sin importar su nivel social, apreciaban y veían con buenos ojos los paños, las telas y paños *moriscos*, sobre todo para el culto litúrgico. Véase García Fernández, «La alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al xv)», 231.

37. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 93.

gravaba los ingresos que se obtenían tanto por el rescate de cautivos como por las posibles ventas que ellos también realizaban<sup>38</sup>. La *renta de la exea e meaja*<sup>39</sup>, queda registrada en Alcalá la Real, en 1492. Esta renta aparece concedida por los reyes a un determinado miembro de su entorno, que conservó ese derecho de por vida y pudo transmitirlo hereditariamente<sup>40</sup>.

En el registro de los aranceles cobrados, estos eran anotados por el *escribano del registro de la aduana* y gracias a ellos se han podido estudiar los beneficios que se extraían a partir de la importante cuantía obtenida por los gravámenes fronterizos. Todo esto provocó que la titularidad de esta renta fuera disputada por miembros destacados de la nobleza castellana. Desgraciadamente, todos estos datos faltan en el sector granadino, aunque se podría afirmar que la autoridad supra-local de carácter estatal que controlaba una franja fronteriza determinada sería la encargada de fiscalizar las transacciones comerciales y la receptora de los tributos aduaneros<sup>41</sup>.

38. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 94.

39. Moneda de vellón que valía la sexta parte de un dinero. Véase M. T. Murcia Cano, M. T., «El comercio y la industria de la seda en Alcalá la Real», en *II Estudios de Frontera, actividad y vida en la frontera. Congreso celebrado en Alcalá la Real del 19 al 22 de noviembre de 1997*, coords. F. Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (Jaén: Diputación de Jaén, 1998), 634.

40. Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 239. Un ejemplo de lo anterior es el que expresa Alonso Díaz de Vargas, camarero que había sido de Enrique II: «[...] Mando a Ruy Diaz, fijo legitimo... toda la renta mia de la exea e meajas de la correduria que pertenece a lo morisco desta dicha çibdad de Córdoba e de todas las villas e logares de su término e obispado, con todos los derechos que a la dicha renta pertenecen e pertenesçer deven en qualquier manera, por juro de heredad, para siempre jamás, sigund que en los tienpos pasados e agora fasta aquí lo he yo poseído e poseo e recabdo e lievo, e sigund mejor e más conplidamente en la merçed e donación que dicho señor el rey, que Dios perdone, me fizo de la dicha renta, firmada por nuestro señor el rey, que Dios mantenga, e por los reyes don Juan, su abuelo e don Enrique, su padre, que Dios perdone», en: A.R. Chancillería de Granada, C. 512, L. 2.370, p. 1, en: Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 240.

41. Peláez Rovira, *Dinamismo Social en el Reino Nazarí (1454-1501): de la Granada Islámica a la Granada Mudéjar*, 424-425.

*d. Sobre la regulación de actividades pecuarias*

Debido al uso que se le daba a las tierras limítrofes y al carácter que revestía el ganado como riqueza semoviente, su situación se tornaba compleja cuando se ejercía violencia fronteriza comandada por almogávares. Por lo mismo, los tratados de tregua establecieron disposiciones que velaban por la seguridad de los rebaños de uno y otro bando, pues existía una costumbre, que venía desde antiguo, en relación con el paso de los rebaños cristianos y musulmanes a tierra de su contrario, donde pastaban cuando se vivía momentos de paz<sup>42</sup>.

Sobre esta situación hay noticias más o menos pormenorizadas contenidas en los fueros de la «familia» de fueros similares al de Cuenca, pasando por los de comienzos del siglo XIV —1305— en que los ganaderos de Jaén deben ser autorizados por Fernando IV (1285-1312) para acotar sus propias dehesas por haber quedado privados, a causa de la guerra, de la posibilidad de llevar sus ganados a tierras de moros<sup>43</sup>.

En cuanto al uso, el pasto se utilizaba en forma restringida para los ganados que podían desplazarse desde su lugar de origen y volver en un solo día. En el caso granadino, esta práctica se afirmaba en una argumentación basada en la doctrina malikí que establecía esta premisa para el aprovechamiento de los campos con un fin ganadero<sup>44</sup>.

Los procedimientos mediante los cuales los ganados entraban a pastar en territorio enemigo no fueron siempre los mismos, pues varia-

42. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 98.

43. Rodríguez Molina, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 272. Confróntese con la afirmación de Argente del Castillo Ocaña, quien establece: «En estos espacios los concejos disponían la reglamentación del uso que había de hacer sobre ellos, pero el rey podía modificarla porque sobre ellos poseía el “dominio eminente”», en: Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 98.

44. Carmen Argente del Castillo Ocaña, «Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina», en *Andalucía entre oriente y occidente, (1236-1492), Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, [celebrado] durante los días 27 al 30 de noviembre de 1986*, coord. E. Cabrera Muñoz (Córdoba: Diputación de Córdoba, 1988), 271-280.

ron dependiendo de la coyuntura, pero en general se reconocen dos modalidades básicas: la utilización mancomunada y gratuita de las hierbas limítrofes, o su arrendamiento. Sobre esto último, baste decir que no sólo se arrendaban pastos, sino que también se tomaban rentas de labor por parte de los campesinos musulmanes<sup>45</sup>.

Con todo, existe un vacío en torno a los pormenores de estas prácticas pues faltan documentos de arrendamiento en los archivos, debido a que los musulmanes hacían sus contratos de forma verbal<sup>46</sup>, de manera que conocemos su existencia y muchos de sus detalles por los testimonios emitidos por los testigos de los pleitos: ganados de cristianos en Casares y en la Matabegid (Cambil, Jaén) y a la inversa, ganados de los nazaríes en Sierra Morena<sup>47</sup>.

45. «[...] *E que puestas que algunos moros labrasen en el dicho término de Bexix, dezía que labrarian e labraron las tierras y heredades particulares que allí tenían, como unos labraban las heredades que tienen en término alguno, mas no las labrarian nin avían labrado por respecto que el dicho término de Bexix oviese sido de los dichos lugares de Canbil e Alhabar*», en: José Rodríguez Molina, dir. *Colección diplomática del Archivo histórico municipal de Jaén: siglos XIV y XV* (Jaén: Ayuntamiento de Jaén, 1985), 258. Véase también: «[...] *E que al tiempo de la dicha villa de Huelma e los dichos lugares de Canbil e Alhabar eran de moros, la dicha villa de Huelma poseía el dicho término de Bexix pacíficamente, e prendaban a todos los vecinos de Canbil e Alhabar que tomaban paçiendo e roçando o caçando dentro del dicho término y ellos le pagavan las prendas llananamente.*

*Lo otro, porque después de ganada la dicha villa de Huelma de christianos, los señores e alcaldes de la dicha cilla de Huelma, e otros por su mandado, avían prendado e prendaban a los moros vecinos del dicho lugar de Canbil el Alhavar, quando los tomaban paçiendo e roçando o caçando dentro del dicho término, en el tiempo que avía tregua entre los moros e christianos, e puestas que algunos moros labrasen las tierras heredades que tienen en término alguno, mas non las labrarian nin avían labrado por respeto que el dicho término de Bexix oviese seído de los dichos lugares de Canbil e Alhavar[...]*», Rodríguez Molina, *Colección diplomática del Archivo histórico municipal de Jaén: siglos XIV y XV*, 332.

46. Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481): un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, 202.

47. Rodríguez Molina, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 39. Un contrapunto nos presenta María Jesús Viguera al afirmar que: «[...] casi inédita se halla una preciosa referencia contenida en una carta escrita por el secretario Ahmad al-Balawi: en su carta n.º 11, el gobernador almohade de

En cuanto al territorio que cubrían estos pastos de uso mutuo, se sabe que en el siglo XIV existía «franja intermedia de ciertas proporciones», entre un cuarto y dos leguas de ancho, a lo largo de la frontera jiennense, desde Alcalá la Real hasta Cazorla. Esta era una especie de «zona neutral», donde era posible el pasto común en tiempo de treguas: son los *entredichos*, mencionados en documentos del siglo XVI<sup>48</sup>, cuyo origen habría que buscarlo, por lo que parece, en una sentencia conjunta de dos alcaldes entre moros y cristianos, Diego Fernández de Córdoba y Muḥammad al-Handum, dada en 1417. La situación guarda semejanza con la de otras zonas de frontera donde se había regulado el pasto en común bajo el control de los municipios colindantes<sup>49</sup>.

---

Sevilla, ya a principios del siglo XII —con lo cual se manifestarían los precedentes continuados luego en la etapa nazarí— comunica al Califa el levantamiento de un insurgente en su territorio, que ataca a los musulmanes y a cristianos, apresando por ejemplo a 21 pastores cristianos que estaban confiados en la tregua vigente. El gobernador de Sevilla había detenido al insurgente y liberado a los apresados, por temor a represalias fronterizas y a la ruptura de tregua: los cristianos, al advertir como los musulmanes velaban por la paz, lo celebraron, decididos a salvaguardarla con más firmeza. Y el texto manifiesta como llegaban a juntarse los cristianos y los musulmanes, y los ganados de los primeros con los de los segundos: «y todos en estos lugares están juntos, pastoreando en los mismos pastos», en: María Jesús Viguera Molins, «Guerra y Paz en la Frontera Nazarí desde las fuentes árabes», en *Actas del Congreso La Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI), Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre, 1994*, coord. Pedro Segura Artero (Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997), 84.

48. «[...] y el ganado que obiese de yr a Montexicar e a Güelma desde Villagordo, Arroyovil arriba, a dar al carril, ydende el carril a Cambil e Albuniel, por el camino real a dar a Montexicar, e por estos dichos lugares, los dichos ganados pueden bien yr gozando de agua y pastos, sin menos perjuzio desta ciudad y vecinos della, porque he sido informado que antiguamente los dichos ganados yvan y passavan por estos dichos lugares[...]», en *II Estudios de Frontera, actividad y vida en la frontera. Congreso celebrado en Alcalá la Real del 19 al 22 de noviembre de 1997*, coords. F. Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (Jaén: Diputación de Jaén, 1998), 517-518. Un resumen reciente sobre los «entredichos» puede consultarse en A. Olmo López, «El territorio: geografía y poblamiento del Jaén islámico en época nazarí», en *Jaén en época de los nazaries*, ed. y coord. Francisco Vidal Castro (Alcalá la Real: Zumaque, 2010), 141-172, 166-168.

49. Ladero Quesada, «La frontera de Granada, 1265-1481», 57.



El arrendamiento de pastos en las comarcas cercanas a la franja fronteriza y el comercio ilegal no fiscalizado no significaba que los hatos castellanos pudiesen campar con libertad al margen de las disposiciones legales aduaneras y de los acuerdos de carácter local. Esto explicaría algunos de los acuerdos concertados por los habitantes de la frontera para que los ganados castellanos pastasen en sus tierras, ya que su beneficio consistía en eludir al fisco granadino al disminuir la cabaña ganadera propia como se ha podido documentar en la región rondeña<sup>50</sup>.

#### e. *Sobre los mercaderes*

Las treguas establecen disposiciones especiales para el libre tránsito de los tratantes durante el período de paz, otorgando facilidades de intercambio para los mercaderes, lo cual aparece establecido en fórmulas como la siguiente: «[...] *que sean abiertos los puertos a exeas acostumbrados para los mercaderes e almayales e merchantes, christianos e moros e judíos, de ambas las partes, que puedan andar e venir con sus ganados e mercaderías e los dichos reynos de Castilla e de León al dicho vuestro reyno de Granada, e de vuestros reynos a los dichos reynos según lo acostumbrado en los otros tiempos de paz, e que paguen los derechos acostumbrados y que todos ellos sean seguros [...]*»<sup>51</sup>.

La tipología de personajes que llevan a cabo este comercio es bastante amplia, puesto que en las treguas es común ver disposiciones otorgando facilidades de intercambio para «mercaderes, merchantes e almayales christianos e moros e judíos, de ambas partes»<sup>52</sup>. El mercader es aquel comerciante considerado en su acepción más general; el merchante era el comerciante o vendedor que no poseía una tienda fija o

50. M. Ación Almasa, *Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos* (Málaga, 1979), 137-138.

51. 1472, Enero 18. Granada, en: Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 408.

52. Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 245.

establecida<sup>53</sup>. En el caso de los denominados almayales, su identificación se relaciona con la voz *al-mayyār* que hace referencia a la acción de arriar, trajinar o dedicarse al corso<sup>54</sup>. En este sentido se entiende que son aquellos que transportan y comercializan mercancías en la frontera. Este término fue adoptado por los castellanos y en la documentación andaluza aparece como el mercader característico de la frontera, muy presente en los momentos que se debía negociar una tregua<sup>55</sup>.

El almayaal aparece constantemente en los textos de tregua y su circulación y seguridad en caminos, puertos y mercados contó siempre con las atenciones de los concejos fronterizos, como por ejemplo Jaén. Esto se manifiesta en la siguiente carta de seguro: «[...] *mandaron dar carta de seguro para todos e quelesquier almayares que vienen de Granada e a los que fueren, que vayan e vengan seguros, que Jaén los asegura, porque el Alguasil Mayor de Granada, en nombre del señor rey de Granada, dio carta de Seguro*[...]»<sup>56</sup>.

También, en la documentación se da cuenta de los denominados *exea*s (ejeas)<sup>57</sup>, término aplicado a personas que realizaban funciones

53. Peláez Rovira, *Dinamismo Social en el Reino Nazarí (1454-1501): de la Granada Islámica a la Granada Mudéjar*, 421.

54. F. de la Granja, «Un arabismo inédito: almayar/almayaal», *Al-Andalus* 38 (1973): 483-490.

55. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 95. «[...] *que día han de entrar los christianos almayares en Granada e los moros en Jabén, porque los moros e los christianos no se pierdan e sepan como van e como vienen* [...]», en: 1476, Febrero 23, Jaén. A.M.J., Actas de 1476, fol. 27v.

56. A.M.J., Actas del 1476, fol. 198 v.

57. La palabra *exea*, que debe pronunciarse *ejea*, viene del término árabe, con artículo incorporado, *al-šā'a* «el guía, el acompañante, proveniente de la raíz verbal *šā'a* que significa 'acompañar, seguir'». Véase Felipe Maíllo Salgado, «Acerca del significado y referente del término 'exea'. Contribución al estudio del medioevo español y al de su léxico», en *Philológica. Homenaje a D. Antonio Llorente*, eds. J. Borrego Nieto y otros (Salamanca: Univ. de Salamanca, 1989), 295. Por su parte, F. Corriente indica que la palabra *exea*, con ortografía no modernizada, tiene el sentido de 'explorador, guía' y procede «del and.[alusí] *iššā'a* < cl.[ásico] *šā'a* 'compañía', que en Alandalús parece haberse aplicado a las de los soldados que salían a la descubierta y, luego, a las de mercaderes que, para mutua protección, atravesaban

comerciales y que debido a estas actividades conocían bien la realidad de la vida en las distintas comarcas fronterizas. En los siglos bajomedievales la palabra se aplicó a las personas que dirigían las recuas de los mercaderes entre Granada y Castilla, administrando justicia entre sus componentes, tal como aparece en algunos de los fueros de la familia de Cuenca-Teruel<sup>58</sup>.

El oficio del ejea durante los siglos XII y XIII estuvo vinculado a las recuas, lo cual lo obligaba a conocer perfectamente el terreno para conducir las caminos seguros a través de pasos y vericuetos poco conocidos, posibilitando que mercaderes y mercancías llegasen perfectamente y sin tropiezos a su destino sin caer en manos de partidas de almogávares de ambos lados de la frontera<sup>59</sup>.

Como consecuencia de esta actividad, algunos de ellos se especializaron en la negociación de la libertad de prisioneros<sup>60</sup>. Sin embargo, también es común encontrarlos restituyendo prendas, ayudando a los vecinos de ambos lados de la frontera, ejerciendo de testigos cualificados ante la libre determinación religiosa de jóvenes y cautivos o huidos, o actuando como pregoneros de la justicia del otro lado del término y

---

juntos las peligrosas zonas de las fronteras. Posteriormente, como reflejan los datos de DCECH, ya dentro del rom., se hace sg. y designa al guía que asegura el paso de dichas zonas con mercancías. Del mismo origen, con evolución semántica, pero fonética y ortografía normales, es jea (cs.) ‘tributo sobre mercancías de tierras de moros’; ver F. Corriente, *Diccionario de arabismos y voces afines en Ibero Romance* (Madrid: Gredos, 1999), 304, s. v. eixea y exea.

58. Por ejemplo en el Fuero de Baza (557-558): «*dissime que [ésta] en arrequa, espere fasta que torne el axea[...] ca después que el axea uiniere[...] y el debdor non uiniere, el querelloso prende en casa del debdor que aya derecho o recombre su debdo*», en: J. Roudil, *El Fuero de Baza* (La Haya, 1962), 166. Según el Fuero de Andújar se establece: «*que treya larrequa en salvo a la yda e a la venida, ca él debe pechar todo el daño que en la rrequa aviniere [...] El axea judgue los rrecueros que se barajaren e fagan justicia en la rrequa*». Véase, Quesada Huertas, *Fuero de Andújar*, Tit. DCXXV, 227.

59. Maíllo Salgado, «Acerca del significado y referente del término “exea”. Contribución al estudio del medioevo español y al de su léxico», 297.

60. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 95.

avisando los peligros a que se exponen quienes no respeten las normas establecidas en paces y treguas<sup>61</sup>. En este sentido presentaban muchas similitudes con el alfaqueque o redentor de cautivos. Sin embargo, eran diferentes ya que el ejea establecía relaciones de amistad mientras que el alfaqueque se volcaba en la redención de cautivos<sup>62</sup>. Su faceta de intermediarios en la liberación de cautivos se fue perdiendo, salvo en la Corona de Aragón y Murcia. Es por esta razón que en las *Partidas* su misión aparece atribuida a los alfaqueques.

En general, quienes desempeñaron este oficio fueron mozárabes o cristianos algarabiados, mudéjares o moros conversos, ya que, lógicamente, el ejercicio de su cometido requería cierto bilingüismo y tener relaciones amistosas o familiares a los dos lados de la frontera, cosa que en muchas circunstancias determinaba el éxito de su misión<sup>63</sup>.

Debido a la responsabilidad que le cabía en el exitoso paso y guía de las recuas, el ejea estaba muy bien remunerado. Su retribución consistía en el derecho a cobrar una parte de los beneficios obtenidos en la recua: el llamado *exeadgo*, del que el rey aragonés recibía dos partes; no así en Castilla, donde el *exeadgo* ordinariamente era el derecho exclusivo del ejea. Pero no solo recibía esa retribución sino que, además, poseía la facultad de exigir el *exeadgo* de todas aquellas mercancías que se compraban allende la frontera y que alcanzaba su vigilancia, así como el canje o rescate de prisioneros efectuado por sus buenos oficios, como se ha indicado<sup>64</sup>.

Para realizar su trabajo, portaban un salvoconducto, sobre todo en época de confrontaciones, el cual les permitía cruzar libremente la frontera. Esta circunstancia originó que se le encomendaran muchas

61. Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 335.

62. Juan Torres Fontes, *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina* (Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2004), 63-68.

63. Maíllo Salgado, «Acerca del significado y referente del término “exea”. Contribución al estudio del medioevo español y al de su léxico», 298.

64. Maíllo Salgado, «Acerca del significado y referente del término “exea”. Contribución al estudio del medioevo español y al de su léxico», 298.

veces tareas de mediación a nivel de autoridades locales<sup>65</sup>. En algunos casos, la preocupación de las autoridades por regular el tránsito de los mercaderes, con el objetivo de salvaguardar sus vidas y ser fiscalizados sus bienes, llegó a extremos de cierto paternalismo que evidencia, de forma sutil, el proteccionismo del comercio en la región fronteriza<sup>66</sup>.

Por último, en la documentación del siglo xv su significado se enriquece con un matiz toponímico, pasando a designar el lugar por donde atravesaba la frontera, significado que se observa en la fórmula utilizada en alguno de los textos de avenencia cuando se decreta la libertad del comercio, que se inicia así: «[...] *que sean abiertos los puertos e axeas [...]*»<sup>67</sup>.

#### f. *Sobre el contrabando*

Actividad consustancial e inseparable de la frontera y del comercio es el contrabando, una práctica compleja cuyo rastro resulta difícil seguir y en el que participaban, de forma ocasional, los propios mer-

65. Este es el caso de lo que sucede en La Fuente de la Higuera, entre Vera y Lorca. Donde, al parecer, fueron cinco ejes por cada uno de los lados. De sus actuaciones destaca, en primer lugar, el rescate de cautivos, después de la restitución de prendas, las ayudas a los vecinos de ambos lados de la frontera y, en algún caso excepcional, actúan como pregoneros de la justicia del otro término. Así, en 1482, dos ejes de Lorca van a pregonar en la plaza de Vera sobre el riesgo que corrían los que se cruzasen los límites para cazar en términos que no fuera el suyo, ya que sería hechos cautivos. Véase J. García Antón, «Cautivos y rescates en la frontera entre Lorca y Vera en los últimos tiempos nazaríes», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes vol. 1* (Murcia, 1987), 550.

66. Peláez Rovira, *Dinamismo Social en el Reino Nazarí (1454-1501): de la Granada Islámica a la Granada Mudéjar*, 429. Véase 1476, Enero 24: «[...] *que día han de entrar los christianos almayares en Granada e los moros en Jabén, porque los moros e los christianos no se pierdan e sepan cómo van e cómo vienen [...]*», en: José Rodríguez Molina, «La frontera de granada, siglos XIII-XV», en *Estudios de frontera: Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita. Congreso Internacional celebrado en Alcalá la Real*, coords. F. Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (Alcalá la Real, 1996), 525.

67. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 96.

caderes. Esta actividad representa, para las comarcas y localidades fronterizas, un modo de vida para gente de las más diversas capas sociales<sup>68</sup>.

Pese a las disposiciones establecidas en los pactos de tregua en relación con el comercio fronterizo, el contrabando seguía siendo un problema bastante extendido en la frontera. Lo anterior se debe a que éste se transformaba en unas de las principales posibilidades de aprovechamiento que ofrecía la situación fronteriza<sup>69</sup>, resultando muy difícil su control a través de los medios de los cuales se disponía.

Por otra parte, aunque las noticias al respecto son más bien parcas, algunos datos nos permiten vislumbrar una actividad fuera de la ley, como se manifiesta en las prohibiciones de la Corona tratando de impedir el tráfico con Aragón y Granada, de «*caballos e potros e yeguas e potrancas e mulas e mulos para la silla e çerriles, como albardas*»<sup>70</sup>. Aunque, en general, el tráfico afectaba a todo tipo de artículos.

En los casos de las poblaciones fronterizas, como Quesada, esta situación se vio acrecentada, generando un mayor tráfico clandestino, el cual es observable en la «comisión y poder a Diego López de Ayala y las demás justicias de Andalucía, frontera del reino de Granada, para proceder contra las personas que, amparándose en la tregua concertada con el rey de Granada, Muley Alí Buacín (Boabdil) trafican con los moros llevando al reino de Granada mercaderías vedadas, que sacan por el puerto de Quesada»<sup>71</sup>. Ejemplos como este serán comunes en los distintos puertos a lo largo de la frontera.

68. M. Pérez Gallego, «Morón y la frontera (1436-1480)», en *II Estudios de Frontera, actividad y vida en la frontera. Congreso celebrado en Alcalá la Real del 19 al 22 de noviembre de 1997*, coords. F. Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (Jaén: Diputación de Jaén, 1998), 405.

69. Denis Menjot, «La contrabande dans la marche frontrière murcienne aus bas Moyen Age», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes* (Murcia: Real Academia Alfonso X, 1987), 55.

70. Rodríguez Molina, *Colección diplomática del Archivo histórico municipal de Jaén: siglos XIV y XV*, doc. III, 8.

71. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, *Colección diplomática de Quesada* (Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1975), XVI.

El tráfico no solamente consistía en armas, caballos y cereal, cuestión que además se estipulaba entre las mercancías prohibidas en las diferentes treguas, sino que se contrabandeaba todo tipo de productos, especialmente ganado. Esto obligó al establecimiento de normativas que frenaran esta actividad, aunque fueron poco efectivas. Entonces se hizo necesario realizar un registro de todos los ganados que había desde los mojones de la tierra de moros, diez leguas dentro de los reinos de Castilla, con el fin de evitar confusiones y engaños<sup>72</sup>. Es evidente que había otros productos que no podían ser comercializados, ya que eran vedados no sólo por el comercio castellano-granadino, sino por la propia ley islámica. Un caso de esto es el vino<sup>73</sup>.

En general, la frontera tendía a ser mucho más permeable en los tiempos de paz, momento en el cual los traficantes cruzaban la frontera por un «puerto» en compañía de mercaderes cristianos y vendían sus bestias a los musulmanes, volviendo a cruzarlo por otro sitio como si fueran comerciantes. Esto explica que en el 1382 el monarca sugiera a los aduaneros que obliguen a los mercaderes a entrar y salir por el mismo «puerto»<sup>74</sup>.

72. Rodríguez Molina, *Colección diplomática del Archivo histórico municipal de Jaén: siglos XIV y XV*, doc. 44. Juan I ordenó, en 1380 a todos los animales que estuvieran a menos de doce leguas de la frontera, haciendo contar su edad, alzada, color, etc. Véase José Enrique López de Coca Castañer, «El reino nazarí de Granada y los medievalistas españoles: Un balance provisional», en *La historia medieval en España: un balance historiográfico (1968-1998): XXV Semana de Estudios Medievales, 14 a 18 de julio de 1998* (Estella, 1999), 386.

73. Enrique IV autoriza al concejo de Jerez a sacar hasta 1500 arrobas de vino para aprovisionar a la gente de Estepona, con fecha 15 de febrero de 1457, ya que: «[...] *la dicha villa esta en grand mengua de vino por cabssa de estar vedada la saca dello en esa dicha çibdad e su tierra e villas e lugares de su comarca, para lo qual e por la dicha villa estar mucho çercana a la tierra de los dichos moros no puede ser proueyda ni bastecida dello* [...]», J. Abellán Pérez, *Relaciones Castellano-Nazaríes. Jerez en los inicios del Reinado de Enrique IV (1454-1457)* (Cádiz, 1985), doc. 10, 92.

74. Juan I escribe al alcalde de las sacas de Murcia el 12 de febrero de 1382, pues tiene noticias de que muchos «[...] *que moran en las doce leguas de contra los mojones de Aragón e Granada que entran e pasan a los dichos regnos con caballos e roçines e mulos e mulas e yeguas e potros e otras bestias mayores de silla de albarda*

Los Reyes Católicos, por su parte, también combatieron el tráfico de cosas vedadas. Es así como el 10 de diciembre de 1478, la reina Isabel autorizó a cualquier persona que descubriera a unos contrabandistas para prenderlos y quedarse con una tercera parte de las mercancías y animales que llevaran consigo, estando obligada a declararlo ante las autoridades judiciales del lugar en el que se cometiera el delito siempre que fuera realengo y no de señorío. Otro tercio de las mercaderías quedaría reservado para las autoridades que entiendan en el caso<sup>75</sup>.

Con todo y pese a las disposiciones y medidas tomadas, el contrabando será un problema no menor en la frontera, difícil de controlar aun considerando el esfuerzo de los monarcas y las cuestiones puntuales que establecen las treguas, sobre todo en relación con la reglamentación de paso a los puertos secos y capítulos en torno al intercambio fronterizo. Este tema abre una brecha, que es posible seguir trabajando en futuras investigaciones, pero no con la documentación concerniente a las treguas que pocas luces nos dan en torno a su dinámica.

### g. *Sobre el vasallaje*

A partir del Pacto de Jaén de 1246, se instauran unas relaciones de vasallaje que van a suponer el sometimiento de Granada, manifestado, principalmente, en el pago de cuantiosas parias y la prestación de «*auxilium et consilium*», es decir, asistir a Cortes castellanas y secundar al rey cristiano en su lucha contra los enemigos<sup>76</sup>. Esta situación se

---

con mercaderías[...] Y los dueños de bestias sin mercaderías a lybrar sus negocios, e so esta cautela que pasan a vender... muchas de las bestias, e que los dueños dellas que se tornan por otros puertos escondidamente en son de mercaderes[...]. Véase Luis Suárez Fernández, *Juan II y la frontera de Granada* (Madrid: C.S.I.C., 1954), 188-89 y 418.

75. Suárez Fernández, *Juan II y la frontera de Granada*, 188-89 y 418.

76. Ya en la Primera Crónica General se consignan las palabras que le dice Fernando III a Alfonso, poco antes de morir: «*Hijo... señor te dexo de toda la tierra de la mar acá que los moros del rey don Rodrigo de Espanna ganado auien, e en tu sennorio fica toda: la vna conquerida, la otra tributada*», Ramón Menéndez Pidal, ed. *Primera Crónica General de España* (Madrid: Gredos, 1977), 1050.



hará patente en distintas cartas y tratados de tregua que se firmen entre Castilla y Granada, hasta la conquista de esta última por parte de los Reyes Católicos<sup>77</sup>.

Pues, como decíamos, ya en el Pacto de Jaén se estableció el pago de 150.000 maravedíes por parte de los sultanes nazaríes, que se siguieron pagando con Alfonso X (1194-1273). En este sentido, el tributo significaba un reconocimiento de la hegemonía de Castilla. Si se dejaba de pagar por parte de Granada, Castilla caía sobre ella reclamándolo. La paz o la tregua quedaban restañadas cuando se aceptaba y cumplía el compromiso de dicha tributación<sup>78</sup>. Pues bien, por lo menos hasta la muerte de Fernando III (1201-1252), Muḥammad I (1194-1273) pagó las parias establecidas en el acuerdo y auxilió militarmente a su señor en la conquista del valle del Guadalquivir, especialmente en la anexión de lugares como Carmona, Alcalá de Guadaíra y Sevilla<sup>79</sup>.

Las parias se transformaron en un importante medio de presión por parte del gobierno de los castellanos. Es así que estas oscilaron entre las 11.000 doblas de oro anuales hasta las 13.000 de 1421; pasando por las 12.000 de las concordias de 1456 y 1457, o las 24.000, a pagar en un plazo de tres años a partir de 1439; o, por último, las 32.000, a entregar en cuatro años desde 1443. Todo esto no era, en ningún caso, una cuestión baladí pues, en el mejor de los casos, esas cantidades suponían nada menos que la cuarta o la quinta parte de los ingresos fiscales que podía generar Granada<sup>80</sup>. Por lo tanto, son las parias un elemento vinculante importante en la relación entre Castilla y Granada, de ahí que muchas de las treguas estipulan el monto de parias y, en otros casos, la forma en cómo se pagarán.

77. Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 137.

78. Rodríguez Molina, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, 139.

79. Francisco García Fitz, «Una España musulmana, sometida y tributaria», *Historia, Instituciones, documentos* 31 (2004): 234.

80. María Dolores Pérez Castañera, «Las treguas y las suspensiones de hostilidades en la dinámica estratégica castellana frente a Granada (1369-1481)», en *II Estudios de Frontera, actividad y vida en la frontera. Congreso celebrado en Alcalá la Real del 19 al 22 de noviembre de 1997*, coords. F. Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (Jaén: Diputación de Jaén, 1998), 674.

### 3. SOBRE LAS CLÁUSULAS REFERIDAS A LA SEGURIDAD Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS. INSTITUCIONES QUE GUARDAN LA PAZ

#### a. *Cautivos*

En general, casi en todos los textos existen disposiciones referentes al compromiso de respetar la libertad y la integridad de los súbditos de uno y otro lado, así como el trato que se le ha de dar al fugitivo. Esto tiene su lógica toda vez que uno de los azotes más crueles que soportaba la población de los distintos sectores fronterizos era el cautiverio, fenómeno que se hacía presente tanto en los momentos de guerra abierta como en las etapas de tregua<sup>81</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comprende que cuando se redactaba un tratado de paz y se exigía la devolución de un número, más o menos importante, de cautivos<sup>82</sup> fuera común que los musulmanes se negaran puesto que alegaban que se quedaban sin cautivos para la realización de canjes individuales<sup>83</sup>. Esto es debido a que cuando en una familia alguno de sus miembros caía prisionero y había que rescatarlo por medio del canje directo era, por tanto, necesario poseer un cautivo enemigo. Para ello, este último se podía comprar en los

81. Argente del Castillo Ocaña, «Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz», 84.

82. Véase en especial, A.H.N., Secc. Infantado, Caj. 13. Leg. 1.º, fol.10 v, en: Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y de Granada leída en varias sesiones de la Real Academia de la Historia*, 84-85.

83. *En quanto al Capitulo que fue escripto, en que envió desir que el rey de Granada diese todos los xristianos e xristianas que en el regno de Granada están, questo es cosa fuerte et cosa que non puede ser, et non podría ninguno faserlo, por cabsa que los moros captivos, homes e mujeres e demás, que están en el regno de Castilla, e de los cabtivos que están en el regno de Granada, están en poder de los parientes de aquellos que están en el regno de Castilla por destroques, según uso e costumbre.* En: A.H.N., Secc. Infantado, caj. 13. Leg 1.º, Num. 1.º, fol. 10 v., en: Amador de los Ríos, *Memoria histórico-crítica sobre las treguas celebradas en 1439 entre los reyes de Castilla y de Granada leída en varias sesiones de la Real Academia de la Historia*, 84-85.